

**RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION - RAD. 08001310501020210032000
- ANSELMO BELTRAN HUESO**

Jorge David Anaya Pico <abogadojorgeanaya@gmail.com>

Mar 27/02/2024 11:18

Para: Juzgado 10 Laboral Circuito - Atlántico - Barranquilla <lcto10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Natalia Andrea Sepulveda Ruiz <accioneslegales@proteccion.com.co>; kerenjaramillo@hotmail.com <kerenjaramillo@hotmail.com>
CC: Adriana Rivero <adriana.rivero@chw.com.co>; Sandra Hoyos <sandra.hoyos@chw.com.co>; Asistente Yuranis Nieto <asistenteyuranis@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (4 MB)

RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION RAD. 2021-00320.pdf;

Señores

JUZGADO DECIMO (010) LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
E.S.D.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ANSELMO BELTRAN HUESO
RADICADO: 08001310501020210032000
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA AUTO
DEL 22 DE FEBRERO DE 2024

JORGE DAVID ANAYA PICO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Montería, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.234.090.742 y portador de la tarjeta Profesional N° 388.329 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado sustituto de la Doctora **MIRNA PATRICIA WILCHES NAVARRO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N.º 22.476.798 y tarjeta profesional N.º 101.849 del Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de apoderado principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, según poder adjunto, de manera respetuosa me permito dentro de los términos legales presentar ante usted **RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION** contra el **AUTO DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 2024, NOTIFICADO EN ESTADO NO. 15 DE FECHA 23 DE FEBRERO DE LA MISMA ANUALIDAD.**

IDENTIFICACION DE LAS PARTES**PARTE DEMANDANTE:**

Señor **ANSELMO BELTRAN HUESO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N.º 12.558.315, con domicilio en la Carrera 12 No. 84 – 21 Almendros 3ra Etapa de Soledad, correo electrónico: beltrananselmo063@gmail.com

PARTE DEMANDADA:

- **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** Correo electrónico: accioneslegales@proteccion.com.co Dirección: Calle 49 No. 63-100 Medellín.
- La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por el Dr. JAIME DUSSAN o quien hiciere sus veces, identificada con el NIT 900.336.004-7, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

NATURALEZA JURÍDICA DE LA ENTIDAD DEMANDADA, REPRESENTACIÓN LEGAL Y DOMICILIO

La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, es una empresa industrial y comercial del Estado del orden nacional, con personería jurídica, autonomía, administrativa y patrimonio independiente, vinculada al Ministerio de la Protección Social, organizada como entidad financiera de carácter especial, cuyo objeto consiste en la administración estatal del régimen de Prima Media con Prestación Definida incluyendo la administración de los beneficios periódicos de que trata el Acto Legislativo 01 de 2005 modificadorio del artículo 48 de la Constitución Política Colombiana.

De conformidad con el artículo 155 de la ley 1157 de 2007, LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá. NIT 900.336.004-7.

CONSIDERACIONES

La providencia judicial objeto del presente recurso, resolvió lo siguiente:

PRIMERO: TÉNGASE por contestada la demanda por parte de PROTECCION S.A, por haber contestado en término, y conforme a lo dispuesto en el artículo 31 del Código de Procedimiento Laboral.

SEGUNDO: RECONÓZCASE PERSONERÍA a la profesional del derecho Dr. GLORIA FLOREZ FLOREZ, con Cedula de ciudadanía No. 41'697.939 y T.P. No. 38.438 del C. S. de la Judicatura como representante legal de PROTECCION S.A, en los términos y fines pertinentes expresados en el poder conferido, y allegado el día miércoles 10 de noviembre del 2021.

TERCERO: TÉNGASE por no contestada la demanda por parte de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES al no allegar respuesta alguna a dicha demanda.

CUARTO: RECONÓZCASE PERSONERÍA a la profesional del derecho Dr. JAIRO ENRIQUE GRANDETT OLIVARES, con Cedula de ciudadanía No.8'668.907 y T.P. No.38'342 del C. S. de la Judicatura, como representante legal del demandante el Sr. ANSELMO BELTRAN HUESO, en los términos y fines pertinentes expresados en el poder conferido, y allegado el día 28 de agosto del 2023.

QUINTO: SE FIJA el día LUNES DIECISEIS (16) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a la hora judicial de LAS DIEZ EN PUNTO DE LA MAÑANA (10:00 AM) para desarrollar la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo, fecha en la que se espera contar con la asistencia de las partes, y apoderados, agotar etapa de conciliación, decisión de excepciones previas, fijación de litigio, y decreto de pruebas.

SEXTO: COMUNICAR a las partes y a sus apoderados que la anterior diligencia se llevará a cabo por la plataforma virtual, de persistir las directrices ordenadas por el consejo superior de la judicatura.

SEPTIMO: ADVERTIR que La inasistencia injustificada de alguno de los sujetos procesales dará lugar a que se produzcan las consecuencias previstas en el Art. 77 del Código Procesal del trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007. De igual modo que no se librarán telegramas para la citación a las partes ni a testigos, dado que la notificación por estado resulta suficiente para la comparecencia de los mismos a la audiencia, ni se enviara link de audiencia, toda vez que podrán ingresar a través del siguiente enlace:

Lifesize URL:

<https://call.lifesizecloud.com/20754341>

No obstante, nuestra inconformidad radica en el numeral TERCERO, en el cual se tuvo por NO CONTESTADA la demanda por parte de Colpensiones en el proceso de la referencia, fundamentada como se lee al tenor literal en

las consideraciones del auto que ...”no se registra hasta la fecha contestación alguna de la otra demandada LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- por lo tanto, se da por no contestada”

Es dable indicar que en el presente proceso, que el despacho, notifico personalmente a la entidad, remitiendo copia del auto que admitió la demanda y sus respectivos anexos tal y como lo pregona la Ley 2213 de 2022 en su Artículo 8, tal como se observa a continuación:

Por lo que encontrándose entonces en el término procesal pertinente, ya que la apoderada judicial de la parte demandante, notifico en debida forma a la entidad el día 27 de octubre de 2021, el término que tenía la entidad a la que represento para contestar a la demanda, era hasta el día 16 de noviembre de 2021, conforme reza el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el Artículo 74 del C.G.P que se menciona por remisión normativa del Artículo 145 del C.P.T.S.S, por lo que la entidad Colpensiones, remitió contestación de demanda al correo electrónico de esta célula judicial el cual es, lcto10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co, el día 16 de noviembre de 2021 a las 08:00 a.m., como se avizora en la siguiente imagen:

En virtud de lo antes mencionado se denota entonces que la entidad demandada Colpensiones, contesto en termino y en debida forma dentro del término procesal pertinente.

Al respecto, el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, al tenor literal reza:

“ARTICULO 74. TRASLADO DE LA DEMANDA. <Artículo modificado por el artículo 38 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> Admitida la demanda, el juez ordenará que se dé traslado de ella al demandado o demandados para que la contesten y al Agente del Ministerio Público si fuere el caso, por un término común de diez (10) días, traslado que se hará entregando copia del libelo a los demandados.”

Ahora bien, el inciso tercero del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, expresa:

“...La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”...

Al tener en cuenta las anteriores normas, el termino legal para presentar contestación a la demanda en el presente proceso, a partir de la fecha en que la parte demandante notifica a la entidad que represento, en debida forma, vencía el día 16 de noviembre de 2021, y la entidad a la que represento contesto la demanda en debida forma el día 16 de noviembre de 2021, por lo que es claro que la consecuencia procesal era dar por contestada la demanda a la entidad que represento y posterior a ello, fijar la fecha para celebración de las respectivas audiencias.

Así las cosas, a todas luces y sin asomo de duda, la contestación de la demanda del proceso de la referencia **SI** fue radicada en el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Barranquilla, mediante mensaje enviado al correo electrónico del despacho, y, además, se realizó dentro del término legalmente establecido para ello.

Asimismo, se torna necesario traer a colación lo expuesto por la Honorable Corte Suprema de Justicia, en Sentencia STC 2257 del 02 de marzo de 2022 M.P Álvaro Fernando García Restrepo:

Se sigue, entonces, que por regla general cuando la «carga procesal de la parte» consiste en la radicación de un escrito, la misma[a] está supeditada a que sea recibido en tiempo en el estrado correspondiente, bien sea en forma física o telemática. No obstante, tratándose del segundo modo es factible que durante el

proceso comunicacional se presenten situaciones que hagan creer al remitente que el mensaje de datos fue enviado, pero no llegó al buzón destinatario. Evento en el cual el juzgador debe establecer, de cara a la evidencia recopilada y a las particularidades del caso, si la causa de la falencia técnica escapa de la órbita de manejo y alcance del ciudadano, ya que si realizó las gestiones a su cargo en aras de «remitir los memoriales» por correo electrónico sin que la entrega se concrete por razones ajenas a su dominio, por ejemplo falta de espacio en el buzón del despacho, bloqueos del sistema, etc., mal haría la administración de justicia en sancionarlo con base hechos de los cuales no tuvo control ni injerencia, por la necesaria aplicación del principio ad impossibilia nemo tenetur (negrilla y subraya fuera de texto) (...).

- En conclusión, cuandoquiera que las condiciones específicas del asunto reflejen que a pesar de la diligencia empleada por la parte para «enviar» sus misivas tempestiva y correctamente, no se logre el cometido por cuestiones propias del sistema al momento de la recepción que no le son atribuibles, se impone una mirada reflexiva del iudex en orden a determinar si la ruptura en la «comunicación» puede o no representar una consecuencia adversa para el remitente. Máxime cuando el servidor web ni siquiera avisó al interesado de tal deficiencia» (CSJ, STC8584-2020, reiterado en STC340-2021).

Es por todo lo anterior, que presentamos la siguiente.

SOLICITUD

En razón de las consideraciones antes expuestas, me permito solicitarles muy respetuosamente, se sirvan reponer el auto de **FECHA 22 DE FEBRERO DE 2024, NOTIFICADO EN ESTADO NO. 15 DE FECHA 23 DE FEBRERO DE LA MISMA ANUALIDAD**, en el sentido que TENGA POR CONTESTADA la demanda por parte de Colpensiones, en el proceso de la referencia.

El presente recurso se interpone en subsidio de APELACION, por lo que de no procederse a reponer lo dispuesto en el auto recurrido, solicito nos sea concedido el recurso de apelación para ante su superior jerárquico en los términos del artículo 65 numeral 1º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

ANEXOS

Me permito anexar:

1. Constancia Gmail, envío de correo electrónico de contestación de demanda al correo del Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Barranquilla lcto10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
2. Contestación demanda y anexos.
3. Notificación Personal realizada por la parte demandante.

NOTIFICACIONES.

A la ejecutante y a su apoderado(a) en la dirección aportada en la demanda.

Al Suscrito en la Carrera 15D #44-55 B// Villa Campestre de la Ciudad de Montería y teléfono celular: 3108902887, Correo electrónico: abogadójorgeanaya@gmail.com

La Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES- se notifica en la Carrera 10 No. 72-33 Torre B P. 11, Bogotá, D.C

CORREOS ELECTRÓNICOS.

- abogadójorgeanaya@gmail.com

- notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

De usted.

Muy atentamente,

JORGE DAVID ANAYA PICO

C.C. 1.234.090.742 de Barranquilla.

T.P. 388.329 CSJ



Libre de virus. www.avast.com

Señores

JUZGADO DECIMO (010) LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
E.S.D.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ANSELMO BELTRAN HUESO
RADICADO: 08001310501020210032000
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA AUTO DEL 22 DE
FEBRERO DE 2024

JORGE DAVID ANAYA PICO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Montería, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.234.090.742 y portador de la tarjeta Profesional N° 388.329 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado sustituto de la Doctora **MIRNA PATRICIA WILCHES NAVARRO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N.º 22.476.798 y tarjeta profesional N.º 101.849 del Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de apoderado principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, según poder adjunto, de manera respetuosa me permito dentro de los términos legales presentar ante usted **RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION** contra el **AUTO DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 2024, NOTIFICADO EN ESTADO NO. 15 DE FECHA 23 DE FEBRERO DE LA MISMA ANUALIDAD.**

IDENTIFICACION DE LAS PARTES

PARTE DEMANDANTE:

Señor **ANSELMO BELTRAN HUESO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N.º 12.558.315, con domicilio en la Carrera 12 No. 84 – 21 Almendros 3ra Etapa de Soledad, correo electrónico: beltrananselmo063@gmail.com

PARTE DEMANDADA:

- **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** Correo electrónico: accioneslegales@proteccion.com.co Dirección: Calle 49 No. 63-100 Medellín.
- La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por el Dr. JAIME DUSSAN o quien hiciere sus veces, identificada con el NIT 900.336.004-7, con



**CHAPMAN
WILCHES**

domicilio principal en la ciudad de Bogotá, correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

NATURALEZA JURÍDICA DE LA ENTIDAD DEMANDADA, REPRESENTACIÓN LEGAL Y DOMICILIO

La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, es una empresa industrial y comercial del Estado del orden nacional, con personería jurídica, autonomía, administrativa y patrimonio independiente, vinculada al Ministerio de la Protección Social, organizada como entidad financiera de carácter especial, cuyo objeto consiste en la administración estatal del régimen de Prima Media con Prestación Definida incluyendo la administración de los beneficios periódicos de que trata el Acto Legislativo 01 de 2005 modificatorio del artículo 48 de la Constitución Política Colombiana.

De conformidad con el artículo 155 de la ley 1157 de 2007, LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá. NIT 900.336.004-7.

CONSIDERACIONES

La providencia judicial objeto del presente recurso, resolvió lo siguiente:

PRIMERO: TÉNGASE por contestada la demanda por parte de PROTECCION S.A, por haber contestado en término, y conforme a lo dispuesto en el artículo 31 del Código de Procedimiento Laboral.

SEGUNDO: RECONÓZCASE PERSONERÍA a la profesional del derecho Dr. GLORIA FLOREZ FLOREZ, con Cedula de ciudadanía No. 41'697.939 y T.P. No. 38.438 del C. S. de la Judicatura como representante legal de PROTECCION S.A, en los términos y fines pertinentes expresados en el poder conferido, y allegado el día miércoles 10 de noviembre del 2021.

TERCERO: TÉNGASE por no contestada la demanda por parte de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES al no allegar respuesta alguna a dicha demanda.

CUARTO: RECONÓZCASE PERSONERÍA a la profesional del derecho Dr. JAIRO ENRIQUE GRANDETT OLIVARES, con Cedula de ciudadanía No.8'668.907 y T.P. No.38'342 del C. S. de la Judicatura, como representante legal del demandante el Sr. ANSELMO BELTRAN HUESO, en los términos y fines pertinentes expresados en el poder conferido, y allegado el día 28 de agosto del 2023.

QUINTO: SE FIJA el día LUNES DIECISEIS (16) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a la hora judicial de LAS DIEZ EN PUNTO DE LA MAÑANA (10:00 AM) para desarrollar la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo, fecha en la que se espera contar con la



**CHAPMAN
WILCHES**

asistencia de las partes, y apoderados, agotar etapa de conciliación, decisión de excepciones previas, fijación de litigio, y decreto de pruebas.

SEXTO: COMUNICAR a las partes y a sus apoderados que la anterior diligencia se llevará a cabo por la plataforma virtual, de persistir las directrices ordenadas por el consejo superior de la judicatura.

SEPTIMO: ADVERTIR que La inasistencia injustificada de alguno de los sujetos procesales dará lugar a que se produzcan las consecuencias previstas en el Art. 77 del Código Procesal del trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007. De igual modo que no se librarán telegramas para la citación a las partes ni a testigos, dado que la notificación por estado resulta suficiente para la comparecencia de los mismos a la audiencia, ni se enviara link de audiencia, toda vez que podrán ingresar a través del siguiente enlace:

Lifesize URL:

<https://call.lifesizecloud.com/20754341>

No obstante, nuestra inconformidad radica en el numeral TERCERO, en el cual se tuvo por NO CONTESTADA la demanda por parte de Colpensiones en el proceso de la referencia, fundamentada como se lee al tenor literal en las consideraciones del auto que ...”*no se registra hasta la fecha contestación alguna de la otra demandada LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- por lo tanto, se da por no contestada*”

Es dable indicar que en el presente proceso, que el despacho, notifico personalmente a la entidad, remitiendo copia del auto que admitió la demanda y sus respectivos anexos tal y como lo pregonan la Ley 2213 de 2022 en su Artículo 8, tal como se observa a continuación:



Notificaciones Judiciales Colpensiones <notificacionesjudicialescolp@colpensiones.gov.co>
Enviados: miércoles, 27 de octubre de 2021 9:41:22 (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito, Rio Branco
Para: Radicacionjudicial1 <Radicacionjudicial1@syc.com.co>
Asunto: Fwd: NOTIFICACIÓN PERSONAL - RAD. 2021-00320

DEMANDA

----- Forwarded message -----

De: **Keren Jaramillo** <kerenjaramillo@hotmail.com>
Date: mié, 27 oct 2021 a las 7:10
Subject: NOTIFICACIÓN PERSONAL - RAD. 2021-00320
To: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>

Doctor

JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces

Representante Legal

Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES

Carrera 10 No. 72 - 33 Torre B Piso 11

e-mail: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

Bogotá D.C. - Cundinamarca

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: ANSELMO BELTRAN HUESO

DEMANDADO(A): ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

RADICACIÓN: 08001310501020210032000

Cordial Saludo,

Mediante el presente y en atención a lo estipulado por el Código Procesal Laboral y el Decreto 806 de 2020, me permito hacer la notificación personal del proceso de la referencia.

Por lo que encontrándose entonces en el término procesal pertinente, ya que la apoderada judicial de la parte demandante, notifico en debida forma a la entidad el día 27 de octubre de 2021, el término que tenía la entidad a la que represento para contestar a la demanda, era hasta el día 16 de noviembre de 2021, conforme reza el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el Artículo 74 del C.G.P que se menciona por remisión normativa del Artículo 145 del C.P.T.S.S, por lo que la entidad Colpensiones, remitió contestación de demanda al correo electrónico de esta célula judicial el cual es, lcto10ba@endoj.ramajudicial.gov.co, el día 16 de noviembre de 2021 a las 08:00 a.m., como se avizora en la siguiente imagen:

Tel. (605) 3195874
Barranquilla: Calle 77 B # 57 - 103, Piso 21
Bogotá: Calle 67 # 4 - 21, Piso 3
Bucaramanga: Carrera 50 # 53 - 163
Cartagena: Calle 31 A # 39 - 206
Medellín: Carrera 43 # 9 Sur - 195, Of. 1440
www.chapmanwilches.com



Xenia Polo <xeniapolo1@gmail.com>

CONTESTACION 320-2021

1 mensaje

16 de noviembre de 2021, 08:00

Xenia Polo <xeniapolo1@gmail.com>

Para: Juzgado 10 Laboral Circuito - Atlántico - Barranquilla <lcto10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días

Por medio de la presente me permito aportar contestación de demanda dentro del proceso de la referencia y que a continuación describo:

RAD: 08001310501020210032000

DTE: ANSELMO BELTRAN HUESO

DDO: COLPENSIONES

CÉDULA: 12558315

Atentamente,

XENIA MARIA POLO PERALTA

Abogada

T.P. 294.319 del C de la J

En virtud de lo antes mencionado se denota entonces que la entidad demandada Colpensiones, contesto en termino y en debida forma dentro del término procesal pertinente.

Al respecto, el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, al tenor literal reza:

“ARTICULO 74. TRASLADO DE LA DEMANDA. <Artículo modificado por el artículo 38 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> Admitida la demanda, el juez ordenará que se dé traslado de ella al demandado o demandados para que la contesten y al Agente del Ministerio Público si fuere el caso, por un término común de diez (10) días, traslado que se hará entregando copia del libelo a los demandados.”

Ahora bien, el inciso tercero del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, expresa:

“...La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”...

Al tener en cuenta las anteriores normas, el termino legal para presentar contestación a la demanda en el presente proceso, a partir de la fecha en que la parte demandante notifica a la entidad que represento, en debida forma, vencía el día 16 de noviembre de 2021, y la entidad a la que represento contesto la demanda en debida forma el día 16 de noviembre de 2021, por lo que es claro que la consecuencia procesal era dar por contestada la demanda a la entidad que represento y posterior a ello, fijar la fecha para celebración de las respectivas audiencias.

Así las cosas, a todas luces y sin asomo de duda, la contestación de la demanda del proceso de la referencia **SI** fue radicada en el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Barranquilla, mediante mensaje enviado al correo electrónico del despacho, y, además, se realizó dentro del término legalmente establecido para ello.

Asimismo, se torna necesario traer a colación lo expuesto por la Honorable Corte Suprema de Justicia, en Sentencia STC 2257 del 02 de marzo de 2022 M.P Álvaro Fernando García Restrepo:

Se sigue, entonces, que por regla general cuando la «carga procesal de la parte» consiste en la radicación de un escrito, la misma[a] está supeditada a que sea recibido en tiempo en el estrado correspondiente, bien sea en forma física o telemática. No obstante, tratándose del segundo modo es factible que durante el proceso comunicacional se presenten situaciones que hagan creer al remitente que el mensaje de datos fue enviado, pero no llegó al buzón destinatario. Evento en el cual el juzgador debe establecer, de cara a la evidencia recopilada y a las particularidades del caso, si la causa de la falencia técnica escapa de la órbita de manejo y alcance del ciudadano, ya que si realizó las gestiones a su cargo en aras de «remitir los memoriales» por correo electrónico sin que la entrega se concrete por razones ajenas a su dominio, por ejemplo falta de espacio en el buzón del despacho, bloqueos del sistema, etc., mal haría la administración de justicia en sancionarlo con base hechos de los cuales no tuvo control ni injerencia, por la necesaria aplicación del principio ad impossibilia nemo tenetur (negrilla y subraya fuera de texto) (...).

En conclusión, cuandoquiera que las condiciones específicas del asunto reflejen que a pesar de la diligencia empleada por la parte para «enviar» sus misivas tempestiva y correctamente, no se logre el cometido por cuestiones propias del sistema al momento de la recepción que no le son atribuibles, se impone una mirada reflexiva del iudex en orden a determinar si la ruptura en la «comunicación» puede o no representar una consecuencia adversa para el remitente. Máxime cuando el servidor web ni siquiera avisó al interesado de tal deficiencia» (CSJ, STC8584-2020, reiterado en STC340-2021).

Es por todo lo anterior, que presentamos la siguiente.

SOLICITUD

En razón de las consideraciones antes expuestas, me permito solicitarles muy respetuosamente, se sirvan reponer el auto de **FECHA 22 DE FEBRERO DE 2024, NOTIFICADO EN ESTADO NO. 15 DE FECHA 23 DE FEBRERO DE LA MISMA ANUALIDAD**, en el sentido que **TENGA POR CONTESTADA** la demanda por parte de Colpensiones, en el proceso de la referencia.

El presente recurso se interpone en subsidio de APELACION, por lo que de no procederse a reponer lo dispuesto en el auto recurrido, solicito nos sea concedido el recurso de apelación para ante su superior jerárquico en los términos del artículo 65 numeral 1º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

ANEXOS

Me permito anexar:

1. Constancia Gmail, envío de correo electrónico de contestación de demanda al correo del Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Barranquilla lcto10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
2. Contestación demanda y anexos.
3. Notificación Personal realizada por la parte demandante.

NOTIFICACIONES.

A la ejecutante y a su apoderado(a) en la dirección aportada en la demanda.

Al Suscrito en la Carrera 15D #44-55 B// Villa Campestre de la Ciudad de Montería y teléfono celular: 3108902887, Correo electrónico: abogadojorgeanaya@gmail.com

La Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES- se notifica en la Carrera 10 No. 72-33 Torre B P. 11, Bogotá, D.C

CORREOS ELECTRÓNICOS.

- abogadojorgeanaya@gmail.com
- notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co



**CHAPMAN
WILCHES**

De usted.

Muy atentamente,

Jorge David Anaya Pico

JORGE DAVID ANAYA PICO

C.C. 1.234.090.742 de Barranquilla.

T.P. 388.329 CSJ



Xenia Polo <xeniapolo1@gmail.com>

CONTESTACION 320-2021

1 mensaje

Xenia Polo <xeniapolo1@gmail.com>

16 de noviembre de 2021, 08:00

Para: Juzgado 10 Laboral Circuito - Atlántico - Barranquilla <lcto10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días

Por medio de la presente me permito aportar contestación de demanda dentro del proceso de la referencia y que a continuación describo:

RAD: 08001310501020210032000

DTE: ANSELMO BELTRAN HUESO

DDO: COLPENSIONES

CÉDULA: 12558315

Atentamente,

XENIA MARIA POLO PERALTA

Abogada

T.P. 294.319 del C de la J

4 archivos adjuntos



CONTESTACION 320-2021.pdf

283K



ESCRITURA Y PODER comprimido.pdf

3937K



EXP 320-2021.pdf

3147K



HL 320-2021.PDF

39K



SEÑOR
JUEZ DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
E. S. D.

RADICADO: 320-2021
REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ANSELMO BELTRAN HUESO
DEMANDADO: COLPENSIONES

XENIA MARIA POLO PERALTA, mayor de edad, vecina de la ciudad de Barranquilla, identificada C.C. No. 1.042.352.450 de Sabanagrande, abogada en ejercicio con T.P. No. 294.319 del C.S. de la J., en mi condición de apoderada judicial sustituta de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, tal y como consta en el poder anexo a la presente contestación, me permito dar respuesta de acuerdo a la información suministrada por mi poderdante, a la demanda que ANSELMO BELTRAN HUESO, por medio de apoderado, y que le correspondiera a ese despacho adelantar la actuación, así:

IDENTIFICACION DE LAS PARTES:

DEMANDANTE: ANSELMO BELTRAN HUESO identificado con cedula de ciudadanía 12558315, con domicilio en la Carrera 12ª No. 84-21 Almendros 3era etapa, en el municipio de Soledad en el departamento del Atlántico. E-mail beltrananselmo063@gmail.com.

DEMANDADAS:

- Sociedad administradora de Fondos de Pensiones y cesantías PROTECCION identificada con Nit. 800229739-0 y e-mail notificacionesjudiciales@proteccion.com.co.
- Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES identificada con Nit. 900.336.004-7 y e-mail notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co.

NATURALEZA JURIDICA DE LA DEMANDADA, REPRESENTACION LEGAL Y DOMICILIO

La Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES-, es una empresa industrial y comercial del estado del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, vinculada al Ministerio de la Protección Social, organizada como entidad financiera de carácter especial, cuyo objeto consiste en la administración estatal del régimen de prima media con prestación definida incluyendo la administración de los beneficios económicos periódicos de que trata el Acto Legislativo 01 de 2005 modificatorio del artículo 48 de la Constitución Política, de acuerdo con lo que establezca la ley que los desarrolle.

La representación legal la ejerce Dra. ADRIANA GUZMÁN RODRIGUEZ, en calidad de presidente.

A partir del 1 de octubre de 2012 Colpensiones inició operaciones como Administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida de conformidad con el Decreto 2011 de 2012.

ORGANIZACIÓN JURÍDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S.
Asesores y Consultores Especializados
NIT.900.192.700-5

A LOS HECHOS

Con base en la información suministrada por mi poderdante respondo a los hechos de la siguiente manera:

1. Es cierto, según documento de identidad del actor.
2. Es cierto, tal como puede evidenciarse en la historia laboral del actor.
3. No es cierto, el actor demostró su querer de permanecer en el RAIS.
4. No me consta, desconozco el estado de afiliación del demandante en las AFP del RAIS.
5. Es cierto, tal como puede evidenciarse en historia laboral del actor.
6. No me consta, desconozco la información contenida en el formulario de afiliación al RAIS.
7. No me consta, desconozco la información contenida en el formulario de afiliación al RAIS.
8. No es cierto, el actor demostró su querer de permanecer en el RAIS.
9. No me consta, no tengo certeza de la información aportada al momento de trasladarse de régimen.
10. No me consta, desconozco la información brindada a la demandante al momento del traslado.
11. No me consta, desconozco la información brindada a la demandante al momento del traslado.
12. No me consta, no tengo conocimiento acerca de las gestiones realizadas por el actor fuera de la afiliación a Colpensiones.
13. No me consta, desconozco los movimientos del actor una vez se trasladó al RAIS.
14. Es cierto, tal como puede evidenciarse en documentación obrante en el expediente administrativo del actor.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a las pretensiones por carecer de fundamento, en el mismo orden y de la misma manera en que fueron propuestas, me pronuncio de la siguiente manera:

1. Me opongo a esta pretensión, toda vez que no le asiste derecho a la demandante para reclamar, por cuanto no existe certeza de que verdaderamente haya sido viciado su consentimiento para que efectuare su traslado al Régimen de Ahorro Individual y en todo caso tampoco es Colpensiones la llamada a responder.
2. Me opongo a esta pretensión, toda vez que no le asiste derecho a la demandante para reclamar, por cuanto no existe certeza de que verdaderamente haya sido viciado su consentimiento para que efectuare su traslado al Régimen de Ahorro Individual.
3. Me opongo a esta pretensión, toda vez que no le asiste derecho a la demandante para reclamar.

Por todo lo anterior, pido que mi poderdante sea absuelta de todo cargo y en su lugar se condene al demandante a pagar las costas del proceso, incluida la agencia en derecho por la temeridad de su acción.

RAZONES DE LA DEFENSA

En el caso de marras, se hace necesario traer a colación lo planteado por la Corte Constitucional en sentencia unificada 062 de 2010, en la cual se pronunció y ha dejado claro lo referente al traslado de régimen pensional, para ello dice que la Ley 100 de 1993:

“prescribía que los afiliados al sistema de seguridad social en pensiones sólo podían trasladarse de régimen por una sola vez cada tres años, contados a partir de la selección inicial. El artículo 2 de la ley 797 de 2003 modificó la disposición mencionada y aumentó el período que deben esperar los afiliados para cambiarse de régimen pensional a cinco años. Además, incluyó una prohibición: el afiliado no podrá trasladarse cuando le falten diez años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez. Prohibición que empezó a regir un año después de la entrada en vigencia de la ley 797 de 2003.

Como se puede ver, la modificación no se refiere específicamente al caso de las personas cobijadas por el régimen de transición, pero, indirectamente, regula su situación pues ni ellos ni los demás afiliados podrán trasladarse de régimen cuando les falten 10 años o menos para cumplir edad que requieren para adquirir la pensión de vejez. En el caso de las personas del grupo (iii) el cambio normativo se traduciría en que no podrían trasladarse del régimen de ahorro individual al de prima media para hacer uso de los beneficios del régimen de transición, en los términos de la sentencia C-789 de 2002, cuando les falten 10 años o menos para llegar a la edad exigida para la pensión de vejez.”

Esta Corporación, en la sentencia C-1024 de 2004, se pronunció a favor de la constitucionalidad de la norma acusada al considerarla una medida adecuada, proporcionada y necesaria que busca un fin constitucionalmente legítimo. Concretamente, respecto de los objetivos que busca la limitación al cambio de régimen, dijo esta Corporación:

(...) el objetivo perseguido con el señalamiento del período de carencia en la norma acusada, consiste en evitar la descapitalización del fondo común del Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida, que se produciría si se permitiera que las personas que no han contribuido al fondo común y que, por lo mismo, no fueron tenidas en consideración en la realización del cálculo actuarial para determinar las sumas que representarán en el futuro el pago de sus pensiones y su reajuste periódico; pudiesen trasladarse de régimen, cuando llegasen a estar próximos al cumplimiento de los requisitos para acceder a la pensión de vejez, lo que contribuiría a desfinanciar el sistema y, por ende, a poner en riesgo la garantía del derecho irrenunciable a la pensión del resto de cotizantes (...). Desde esta perspectiva, si dicho régimen se sostiene sobre las cotizaciones efectivamente realizadas en la vida laboral de los afiliados, para que una vez cumplidos los requisitos de edad y número de semanas, puedan obtener una pensión mínima independientemente de las sumas efectivamente cotizadas. Permitir que una persona próxima a la edad de pensionarse se beneficie y resulte subsidiada por las cotizaciones de los demás, resulta contrario no sólo al concepto constitucional de equidad (C.P. art. 95), sino también al principio de eficiencia pensional, cuyo propósito consiste en obtener la mejor utilización económica de los recursos administrativos y financieros disponibles para asegurar el reconocimiento y pago en forma adecuada, oportuna y suficiente de los beneficios a que da derecho la seguridad social (...)

Por otra parte, el período de permanencia previsto en la ley, de igual manera permite defender la equidad en el reconocimiento de las pensiones del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, pues como previamente se expuso, se aparta del valor material de la justicia que personas que no han contribuido a obtener una alta

rentabilidad a partir de los rendimientos producidos por la administración de los fondos de pensiones, puedan resultar finalmente beneficiados del riesgo asumido por otros (C.P. preámbulo y art. 1°), o eventualmente, subsidiados a costa de los recursos ahorrados con fundamento en el aporte obligatorio que deben realizar los afiliados al Régimen de Ahorro Individual, para garantizar el pago de la garantía de la pensión mínima de vejez cuando no alcanzan el monto de capitalización requerida, poniendo en riesgo la cobertura universal del sistema para los ahorradores de cuentas individuales”.

A pesar de lo anterior, esta Corte indicó que siendo el derecho al régimen de transición un derecho adquirido la norma demandada no podía desconocer a las personas del grupo (iii) la posibilidad de “retornar en cualquier tiempo al régimen de prima media con prestación definida y, por lo mismo, hacer efectivo su derecho pensional con fundamento en las disposiciones que le resulten más benéficas”, con el cumplimiento de los requisitos que en la sentencia C-789 de 2002 había mencionado.

Con base en la sentencia C-754 de 2004, la Corte precisó que si bien en la sentencia C-789 de 2003 había señalado que no existía propiamente un derecho adquirido a ingresar al régimen de transición, pues si el legislador cambia las condiciones en que se puede ingresar al régimen de transición únicamente modifica meras expectativas, esto no significa que las condiciones para continuar en él sí puedan ser cambiadas una vez cumplidos los supuestos normativos en él señalados, pues las personas cobijadas por dicho régimen tienen derecho a que se les respeten las condiciones en él establecidas”.

Ahora bien, es importante destacar que no existe ningún tipo de responsabilidad por parte de COLPENSIONES, en la decisión de la afiliada de afiliarse al Régimen de Ahorro Individual.

En hilo de lo anterior, se tiene las siguientes consideraciones:

El Artículo 48 de la Constitución Política de Colombia, señala que [La Seguridad Social](#) es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley.

Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social.

El Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la Ley.

La Seguridad Social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley. No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella.

Por su parte, el artículo 20 de la Ley 100 de 1993, establece la distribución del monto de las cotizaciones en pensiones de la siguiente manera:

- 11.5%:** Para Cuentas De Ahorro Pensional
- 1.55%:** Para Gastos De Administración Prima De Reaseguro FOGAFIN
- 1.45%:** Para Las Primas De Reaseguros De Invalidez y sobreviviente
- 1.50%:** Carece De Destinación Específica

El Artículo 68 de la Ley 100 de 1993, respecto a la financiación de las pensiones de vejez, señala que se financiarán con los recursos de las cuentas de ahorro pensional, con el valor de los bonos pensionales cuando a ello hubiere lugar, y con el aporte de la Nación en los casos en que se cumplan los requisitos correspondientes para la garantía de pensión mínima.

Por lo anterior, en el régimen de ahorro individual (RAIS), los aportes que hacen empleadores y trabajadores para financiar las pensiones del sistema, son un ahorro, no una contribución y son manejados en una cuenta individual de ahorro pensional constituida a nombre del afiliado, las cotizaciones se abonaran a la cuenta individual de ahorro pensional del afiliado prorrateada del o de los fondos de pensiones que elija o a los que sea asignado de acuerdo con las reglamentaciones que expida el gobierno nacional.

Se tiene además que en el régimen de prima media con prestación definida, se garantiza el reconocimiento y pago de una prestación económica preestablecida, siempre y cuando se cumplan los requisitos de edad y densidad de semanas requeridas para tal efecto, por ello, es necesario que los aportes que son trasladados del RAIS al RPMPD, cuando se declare la nulidad de un traslado por parte de los despachos judiciales, ellos estén debidamente indexados, para que puedan contribuir al financiamiento de la prestación económica a cargo de la entidad administradora del mismo, garantizando el principio de la sostenibilidad financiera del sistema pensional.

Por otro lado, teniendo en cuenta lo sentado por la Corte Suprema de Justicia en Sentencias SL 31989-2008 del 8 de septiembre de 2008, SL 17595-2017, SL 4989-2018 y SL 1421-2019, rad. 56174, debido a la responsabilidad profesional y directa que recae en las AFP, estas deben garantizar el reintegro de la totalidad de la cotización, esto es: Recursos cuenta individual de ahorro, cuotas abonadas al FGPM, rendimientos, bonos pensionales, seguros Previsionales, cuotas de administración, mermas en la cuenta individual

No puede perderse de vista que la validación de los requisitos para el traslado de régimen, conforme a lo dispuesto por la H. Corte Constitucional en Sentencia **SU-062 de 2010**, está en cabeza de la AFP a la que se encuentre afiliado el ciudadano, razón por la cual, la aprobación o rechazo del traslado lo determina dicha entidad y es ésta quien debe comunicarle la decisión adoptada, pero no se puede perder de vista que para que esta entidad apruebe dicha solicitud, el afiliado deberá cumplir las exigencias mínimas; como haber comprobado que tenía derecho al régimen de transición en el RPMDF cuando realizó el traslado, o que evidentemente hubo ilegalidad en su cambio de régimen; Situación que a todas luces se visualiza no cumple la hoy demandante.

Ahora bien, en reciente pronunciamiento dentro del radicado 68852, el Magistrado Jorge Luis Quiroz aclaró su voto, señalando: "...el acto de traslado, si bien impone un deber de información suficiente de parte de las administradoras, ello, per se, no exonera al afiliado del deber de concurrir suficientemente ilustrado a la escogencia de su régimen pensional, de la cual dependerán sus expectativas económicas y de plazo para acceder a la prestación por vejez; como tampoco lo sustraen de la aplicación de la ley, para darle un tratamiento desigual, como si su capacidad para celebrar actos y contratos estuviera menguada frente a la definición de un acto de la mayor importancia, en la medida en que de su elección dependerán las condiciones de cubrimiento de las contingencias, amparadas por el sistema de seguridad social y en particular la de vejez.

No pueden considerarse a todos los afiliados como una parte débil e indefensa, la misma ley previó distintos deberes en cabeza de los mismos con el fin de que por interés propio se asesoren de la mejor manera. Adicionalmente NO pueden desconocerse las situaciones que rodean cada caso y que de alguna manera le permitían al demandante obtener información mínima durante el paso del tiempo.

Además, para que la "voluntad" se vea afectada debe demostrarse la existencia de un vicio o fuerza capaz de anular el acto jurídico. Estos elementos evidentemente solo los puede aportar el demandante, situación que se contraponen a la inversión por completo de la carga probatoria.

Por último, es importante resaltar que al tenor del artículo 13 literal b) y 271 de la ley 100 de 1993, aquellas personas, naturales o jurídicas que vulneren el derecho a la libre afiliación y escogencia del régimen pensional, serán acreedoras a las sanciones previstas consistente en multa de hasta 50 SMLV, que en todo caso,

corresponderá a la Administradora de Fondo de Pensiones (AFP), que incumplió con la obligación ya descrita, debiendo los jueces de conocimiento pronunciarse sobre ese particular.

Teniendo en cuenta lo anteriormente planteado, no es viable conceder a la demandante lo que solicita, puesto que no existe certeza de que no le fuera debidamente informadas cada una de las implicaciones que tiene el hacer un traslado de régimen, ahora bien, tampoco puede pretenderse un traslado de régimen puesto que atendiendo a lo estipulado en la sentencia C-789 de 2002, es improcedente el traslado por faltar menos de 10 años para pensionarse y además no reúne los requisitos exigidos por la Ley 100 de 1993 para ser beneficiario del régimen de transición.

Por lo anterior me opongo a todas y cada una de las pretensiones que puedan perjudicar o afectar a la entidad que represento, teniendo en cuenta que esta actuó siempre de buena fe y con la debida diligencia que le caracteriza y teniendo en cuenta además que no está demostrado en debida forma que hubiere error por parte del demandante para trasladarse a la AFP PORVENIR.

DERECHO

Sentencia unificada 062 de 2010, Ley 797 de 2003, Sentencia C-789 de 2002, Sentencia C-1024 de 2004, C.P. art. 95, Sentencia C-754 de 2004, Sentencia C-789 de 2003, Sentencias CSJ SL 31989-2008 del 8 de septiembre de 2008, SL 17595-2017, SL 4989-2018 y SL 1421-2019, rad. 56174, artículo 48 de la Constitución Política de Colombia, Artículo 68 de la Ley 100 de 1993.

EXCEPCIONES

A las peticiones de la demanda propongo las siguientes excepciones:

PREVIA

1. FALTA DE COMPETENCIA

Encontrándome en la oportunidad procesal para hacerlo, invoco señora juez como excepción previa la anteriormente mencionada de conformidad con el artículo 100 del CGP, lo anterior debido a que la demandante, tal como lo expone su apoderado reside en el municipio de Soledad y por tanto va dirigida a los Juzgados Laborales del Circuito de dicho municipio, a los cuales deberá ser remitido para que sean estos quienes se pronuncien de fondo.

1. PLEITO PENDIENTE

El artículo 100 del CGP por el cual nos remitimos por analogía contempla en el CPL, establece como excepción el pleito pendiente, el cual consiste en que no puede llevarse a cabo el desarrollo de un proceso judicial si existe otro proceso en curso que tenga identidad de partes y pretensiones, así como hechos, esto con el fin de evitar contradictorios frente a iguales aspiraciones.

Se tiene pues que tal como lo menciona el demandante, presentó escrito ante la fiscalía general de la Nación informando la falsedad en documento del día 6 de mayo de 2019, el cual consiste en formulario de afiliación al RAIS, por tanto, no puede fallarse en el presente caso sin que sea resuelto primero dicho trámite, toda vez que de la declaratoria de la falsedad de documento o no se derivaría la posible nulidad de afiliación. Por tanto, está llamada a prosperar la presente excepción

DE FONDO

1. INEXISTENCIA DE OBLIGACIONES.

Hasta el momento presente no existen razones jurídicas para declarar una obligación pendiente con el actor.

2. PRESCRIPCIÓN.

Sin que implique reconocimiento propongo la excepción de prescripción para cualquier acción o derecho extinguido por el transcurso del tiempo, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 488 del C.S.T. y del artículo 151 del C.P.L.

3. INEXISTENCIA DEL DERECHO RECLAMADO

Mi apadrinado judicial no es responsable del reconocimiento y pago del incremento por personas a cargo, por cuanto no hay certeza del cumplimiento de los requisitos mínimos para ello.

Ahora bien, esta prestación por no ser parte integral de la pensión de vejez, se encuentra claramente prescrita, por no haberse efectuado la solicitud de los mismos dentro de los tres años posteriores a la fecha en la que se reconoce la pensión de vejez, esto es al 22 de febrero de 1997, concordancia con la sentencia SL1585-2015; sin dejar de lado que los incrementos pensionales solicitados por la parte demandante fueron derogados por la Ley 100 de 1993.

Toda vez que la conducta asumida por COLPENSIONES en el presente caso se ajusta a la ley, nos encontramos frente a una total y absoluta inexistencia de la obligación reclamada.

4. COBRO DE LO NO DEBIDO

Al no ser el demandante sujeto de los derechos reclamados a mí representada no le asiste responsabilidad ni obligación alguna, pues en su calidad de administradora del Régimen de Prima Media con prestación definida, siempre efectúa los reconocimientos prestacionales con fundamento en la normatividad vigente y aplicable al caso en concreto, tomando como eje los principios generales de favorabilidad en edad, tiempo de servicios o semanas cotización y monto pensional, el demandante con el presente proceso se encuentra reclamando un incremento pensional al cual no tiene derecho, por cuanto no efectuó la reclamación de los mismo dentro del término trienal y legal para ello, ocasionando así la prescripción de dicho derecho. Esta excepción está llamada a prosperar dentro del presente proceso.

5. FALTA DE CAUSA PARA DEMANDAR

Toda obligación tiene una causa, pero cuando esta se ha satisfecho se extingue y por lo tanto no da lugar a una reclamación por lo mismo. De conformidad con los argumentos de las anteriores expresiones no le asiste legitimidad a la demandante para invocar la acción instaurada, por el simple hecho de no reunir los requisitos que la ley señala para adquirir el derecho. En virtud de lo anterior le solicito que declare probada esta excepción.

6. BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE COLPENSIONES

Mi poderdante en el ejercicio de sus funciones siempre cumple con lo establecido en la ley para cada caso en particular, bajo los parámetros fundamentales consagrado en la Constitución Política de nuestro país, por lo que todas sus decisiones se circunscriben al principio de la buena fe libre de culpa.

En virtud de lo anterior, es claro que COLPENSIONES en el presente caso ha obrado conforme las disposiciones de Ley aplicables, teniendo en cuenta los aspectos fácticos y jurídicos validos frente a la situación particular de la demandante, de tal suerte, que respondió de fondo la solicitud efectuada por la actora.

7. INOBSERVANCIA DEL PRINCIPIO DE EQUILIBRIO FINANCIERO

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política en su artículo 48, modificado por el Acto Legislativo 01 de 2005,

“El Estado garantizará los derechos, la sostenibilidad financiera del Sistema Pensional, respetará los derechos adquiridos con arreglo a la ley y asumirá el pago de la deuda pensional que de acuerdo con la ley esté a su cargo. Las leyes en materia pensional que se expidan con posterioridad a la entrada en vigencia de este acto legislativo, deberán asegurar la sostenibilidad financiera de lo establecido en ellas.”

Es así como al pretender el traslado de régimen sin cumplir los requisitos establecidos en la Ley y la jurisprudencia para hacerlo, se desconoce el principio mencionado anteriormente y se condena al Estado a tener que asumir cargas procesales que a corto o largo plazo desencadenan en una desfinanciación del sistema amenazando su sostenibilidad y poniendo en riesgo los derechos pensionales de los colombianos en general.

8. INOPONIBILIDAD DE LA RESPONSABILIDAD DE LA AFP ANTE COLPENSIONES, EN CASOS DE INEFICACIA DE TRASLADO DE RÉGIMEN

Entendida la inoponibilidad (mecanismo protector), como la ineficacia de un acto o la ineficacia de una nulidad frente a terceros. Es decir, que la ineficacia o nulidad, resultaría inoponible frente a terceros de buena fe como en este caso Colpensiones, a la par que la figura de la inoponibilidad constituye un mecanismo protector del derecho a la seguridad jurídica, que en el caso de Colpensiones se consolida por el tiempo en que aquellos afiliados permanecieron en el RAIS, aunado a que la seguridad jurídica que se deriva de la inoponibilidad pretende proteger intereses patrimoniales de terceros, que en este caso, tienen alcance frente al principio de sostenibilidad financiera del sistema y planeación de la reserva pensional.

De la misma manera, la Sala de Casación Civil, ha definido la inoponibilidad como aquella que “valora la confianza razonable de los terceros de buena fe en aquellos negocios que se presentan objetivamente como válidamente celebrados”, raciocinio, que a su vez se deriva del principio de relatividad de los negocios jurídicos, es decir, que solo se producen efectos respecto de quienes voluntariamente participan de aquél, no habiendo razones para que Colpensiones asuma una responsabilidad derivada de un acto jurídico del cual no hizo parte.

8. GENÉRICA

Solicito al señor juez, que si se halla probados hechos que constituyan una excepción se sirva reconocerla de oficio de conformidad con lo dispuesto en el art. 360 del C.P.C., aplicado por vía remisoria en lo laboral según lo dispuesto por el art. 145 del C.P.L.

Me reservo la facultad de ampliar y proponer nuevas excepciones en la primera audiencia de trámite y solicitar pruebas en respaldo de las mismas.

PRUEBAS

Solicito que se decreten y practiquen las siguientes pruebas:

DOCUMENTOS.

Además del poder para actuar y el certificado de existencia y representación legal, adjunto los siguientes documentos en fotocopias simples, en aplicación del artículo 11 de la Ley 446 de 1998:

- Historia Laboral del actor.
- Expediente administrativo del actor el cual aporfo en formato PDF unido y dentro del cual se encuentran documentos mencionados anteriormente.

A LAS PRUEBAS DEL ACTOR

Cualquier documento aportado por la parte demandante o que llegue a aportar, incluso si se trata de documentos de carácter declarativo, deben ser autenticados y reconocidos por quienes los suscriban para que tengan validez probatoria.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Solicito señora juez se sirva decretar interrogatorio de la demandante, señor ANSELMO BELTRAN HUESO, de conformidad con lo establecido en el artículo 198 del CGP.

PRUEBAS DE OFICIO.

- Solicito señora juez se sirva oficial a la FISCALIA **GENERAL DE LA NACION** para que informe el estado en el cual se encuentra la solicitud radicada por el demandante señor ANSELMO BELTRAN HUESO.

SOLICITUD DE - DECRETO DE PRUEBA

Ruego su Señoría, se sirva ordenar a la AFP PROTECCION, expedir y arrimar ante su honorable despacho la siguiente documentación:

- Certificación que haga constar si el demandante identificado como ANSELMO BELTRAN HUESO sustenta la calidad de pensionado en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad R.A.I.S., o si ya cumplió los requisitos que le otorgan el estatus pensionado pese a no encontrarse percibiendo aún la pensión.
- Certificación que haga constar cuáles fueron todas las operaciones y contratos financieros que se celebraron y ejecutaron con terceros para consolidar el soporte financiero del pensionado, y se alleguen los respectivos soportes que lo acreditan.
- Certificación que haga constar relación de los soportes atinentes al trámite de emisión y expedición de bonos pensionales en el caso del demandante.

MOTIVO DE LA SOLICITUD: la presente solicitud de decreto y práctica de prueba se considera conducente y pertinente, toda vez que, persigue como objetivo, poder identificar si la parte actora dentro de la presente Litis, ostenta la condición de pensionado dentro del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad R.A.I.S.; evento este último en el que, la demanda estaría llamada a no prosperar, atendiendo a la aplicación del precedente jurisprudencial emanado de parte de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en sentencia SL 373 DE 2021 M.P. Dra. Clara Cecilia Dueñas y, que fuere previamente citada en los argumentos de defensa del presente escrito de contestación de demanda.

ANEXOS

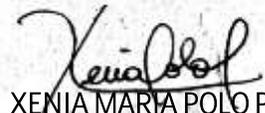
Se aportan los siguientes documentos:

- Escritura de apoderamiento N°3376
- Sustitución debidamente otorgada.
- Certificado de existencia y representación legal de la empresa Organización y empresarial MV S.AS

NOTIFICACIONES

Al apoderado general de mi poderdante en la calle 39 No. 43-123, Edificio Las Flores, Barranquilla, oficina C4. Las oigo en la secretaría del Juzgado y en la oficina situada en el edificio Las Flores, cuarto piso – oficina C4 de la ciudad de Barranquilla.

Atentamente,



XENIA MARIA POLO PERALTA

C.C. No. 1.042.352.450 de Sabanagrande

T.P. No. 294.319 del C. S. de la J.



SEÑOR
JUEZ DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
E.S.D.

ASUNTO: SUSTITUCIÓN DE PODER
RADICADO: 08001310501020210032000
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ANSELMO BELTRAN HUESO
C.C.: 12558315
DEMANDADO: COLPENSIONES

JOSE DAVID MORALES VILLA, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de representante legal de la ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S. persona jurídica legalmente constituida e identificada con NIT 900.192.700-5, quien a su vez funge como apoderado de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a través de Escritura Pública N° 3376 de fecha 02 de septiembre de 2019 otorgada ante la Notaría Novena (09) del Circuito de Bogotá, con mi acostumbrado respeto acudo a su Despacho para manifestar que, en cumplimiento del citado mandato clausula segunda, SUSTITUYO EL PODER CONFERIDO a la Dra. XENIA MARIA POLO PERALTA, identificada con la cedula de ciudadanía Núm. 1.042.352.450 de Sabanagrande y T.P. No 294.319 del C. S. de la J. para que realice las actuaciones necesarias para la defensa judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, Empresa Industrial y Comercial del Estado con carácter financiero.

El abogado Sustituto queda investido de las mismas facultades otorgadas en el mandato principal conforme a los arts. 74 y 77 del Código General del Proceso, y en los términos del poder conferido al suscrito.

Sírvase a reconocer personería al Abogado SUSTITUTO en la forma y términos conferidos en este mandato.

Atentamente,

Acepto la Sustitución,

JOSE DAVID MORALES VILLA

C.C. No.73.154.240

T.P. No. 89.918

Rep. Legal Organización Jurídica y Empresarial MV

S.A.S apoderado Colpensiones

XENIA MARIA POLO PERALTA

C.C. 1.042.352.450

T.P. 294.319 del C. S. de la J.

ORGANIZACIÓN JURÍDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S.
Asesores y Consultores Especializados
NIT.900.192.700-5

De: Notificaciones Judiciales Colpensiones <notificacionesjudicialescolp@colpensiones.gov.co>
Enviados: miércoles, 27 de octubre de 2021 9:41:22 (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito, Rio Branco
Para: Radicacionjudicial1 <Radicacionjudicial1@syc.com.co>
Asunto: Fwd: NOTIFICACIÓN PERSONAL - RAD. 2021-00320

DEMANDA'

----- Forwarded message -----

De: Keren Jaramillo <kerenjaramillo@hotmail.com>
Date: mié, 27 oct 2021 a las 7:10
Subject: NOTIFICACIÓN PERSONAL - RAD. 2021-00320
To: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>

Doctor

JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces

Representante Legal

Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES

Carrera 10 No. 72 - 33 Torre B Piso 11

e-mail: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

Bogotá D.C. - Cundinamarca

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: ANSELMO BELTRAN HUESO

DEMANDADO(A): ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

RADICACIÓN: 08001310501020210032000

Cordial Saludo,

Mediante el presente y en atención a lo estipulado por el Código Procesal Laboral y el Decreto 806 de 2020, me permito hacer la notificación personal del proceso de la referencia.

Solicito de manera comedida confirmar el recibido del presente.

Agradeciendo de antemano su atención.

De usted,

KEREN JULIETH JARAMILLO NAVARRO
C.C No 1.065.135.281 de El Copey.
T.P. No 287295 Del C.S.J.

Este correo electrónico y cualquier archivo transmitido con él son confidenciales y destinados exclusivamente al uso de la persona o entidad a la que van dirigidas. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique al administrador del sistema. Este mensaje contiene información confidencial y está dirigido solo a la persona nombrada. Si usted no es el destinatario señalado no debería difundir, distribuir o copiar este e-mail. Por favor si usted ha recibido este correo electrónico por error, elimínelo de su sistema. Si usted no es el destinatario indicado, se le notifica que revelar, copiar, distribuir o tomar cualquier acción basada en el contenido de esta información está estrictamente prohibida. Sistemas y Computadores S.A. Eco-parque Empresarial Natura Torre 3 Piso 8 - Anillo vial K2.1 vía Floridablanca Giron Santander Colombia - www.syc.com.co This email and any files transmitted with it are confidential and intended solely for the use of the individual or entity to whom

they are addressed. If you have received this email in error please notify the system manager. This message contains confidential information and is intended only for the individual named. If you are not the named addressee you should not disseminate, distribute or copy this e-mail. Please delete this e-mail from your system if you have received this e-mail by mistake. If you are not the intended recipient you are notified that disclosing, copying, distributing or taking any action in reliance on the contents of this information is strictly prohibited. Sistemas y Computadores S.A. Ecoparque Empresarial Natura Torre 3 Piso 8 - Anillo vial K2.1 via Floridablanca Giron Santander Colombia - www.syc.com.co \n \n Nota: Las tildes y caracteres distintos al alfabeto latino basico se han eliminado por temas de compatibilidad.

Este correo electronico y cualquier archivo transmitido con el son confidenciales y destinados exclusivamente al uso de la persona o entidad a la que van dirigidas. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique al administrador del sistema. Este mensaje contiene informacion confidencial y esta dirigido solo a la persona nombrada. Si usted no es el destinatario senalado no deberia difundir distribuir o copiar este e-mail. Por favor si usted ha recibido este correo electronico por error, eliminelos de su sistema. Si usted no es el destinatario indicado, se le notifica que revelar, copiar, distribuir o tomar cualquier accion basada en el contenido de esta informacion esta estrictamente prohibida. Sistemas y Computadores S.A. Eco-parque Empresarial Natura Torre 3 Piso 8 - Anillo vial K2.1 via Floridablanca Giron Santander Colombia - www.syc.com.co This email and any files transmitted with it are confidential and intended solely for the use of the individual or entity to whom they are addressed. If you have received this email in error please notify the system manager. This message contains confidential information and is intended only for the individual named. If you are not the named addressee you should not disseminate, distribute or copy this e-mail. Please delete this e-mail from your system if you have received this e-mail by mistake. If you are not the intended recipient you are notified that disclosing, copying, distributing or taking any action in reliance on the contents of this information is strictly prohibited. Sistemas y Computadores S.A. Ecoparque Empresarial Natura Torre 3 Piso 8 - Anillo vial K2.1 via Floridablanca Giron Santander Colombia - www.syc.com.co \n \n Nota: Las tildes y caracteres distintos al alfabeto latino basico se han eliminado por temas de compatibilidad.

Señor

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA (REPARTO)

E. S. D.

Asunto: otorgamiento de poder

ANSELMO BELTRAN HUESO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.558.315, expedida en Santa Marta – Magdalena, vecino y domiciliado en la ciudad de Barranquilla, actuando en nombre propio y quien puede ser contactado en el siguiente correo electrónico: beltrananselmo063@gmail.com, por medio del presente escrito manifiesto a usted que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la doctora KEREN JULIETH JARAMILLO NAVARRO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.065.135.281 expedida en El Copey – Cesar, y domiciliada en ese mismo municipio, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional No. 287.295 del Consejo Superior de la Judicatura y que cuenta con el correo electrónico: kerenjaramillo@hotmail.com, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA – NULIDAD DE LA AFILIACIÓN AL REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL, contra la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A. identificada con Nit. No. 800.198.281-5 y representada legalmente por JUAN DAVID CORREA SOLORZANO o quien haga sus veces y la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES identificada con Nit. No. 900.336.004-7 y representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces.

Mi apoderada queda facultada para presentar la demanda, transigir, conciliar, recibir, desistir, sustituir, renunciar, reasumir, presentar recursos e interponer toda clase de solicitudes y demás actuaciones de orden legal que exija la atención del proceso.

Respetuosamente solicito se le reconozca personería jurídica.

Atentamente,



ANSELMO BELTRAN HUESO

C.C. 12.558.315 de Santa Marta

Acepto,



KEREN JULIETH JARAMILLO NAVARRO

C.C. 1.065.135.281 de El Copey



KEREN JARAMILLO
NAVARRO

.....
ABOGADA
ESP. EN DERECHO LABORAL Y S.S.

SEÑOR
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA (REPARTO)
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: ANSELMO BELTRAN HUESO

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
(COLPENSIONES) – ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.

KEREN JULIETH JARAMILLO NAVARRO, mayor, Abogada titulada inscrita con Tarjeta Profesional N° 287295 del C. S. de la J e identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1.065.135.281 de El Copey, obrando en mi condición de apoderada del señor **ANSELMO BELTRAN HUESO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 12.558.315 de Santa Marta, mayor y vecino de esta ciudad, por medio del presente escrito me permito formular ante su Despacho **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA – NULIDAD DE LA AFILIACIÓN AL REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL** contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES) identificada con Nit. No. 900.336.004-7 y representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. identificada con Nit. No. 800.198.281-5 y representada legalmente por JUAN DAVID CORREA SOLORZANO o quien haga sus veces, por los siguientes:

HECHOS

1. El señor ANSELMO BELTRAN HUESO, nació el 07 de marzo de 1963, por lo que en la actualidad cuenta con cincuenta y ocho (58) años de edad cumplidos.
2. El señor ANSELMO BELTRAN HUESO se afilió a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES) el 16 de enero de 1990.
3. Era de su conocimiento y voluntad estar afiliado al fondo de pensiones obligatorias COLPENSIONES.
4. Teniendo en cuenta que ya se encuentra próximo a cumplir la edad para pensionarse y en aras de conocer el estado de su afiliación e ir reuniendo la documentación referente a su pensión, encontramos que contrario a lo anteriormente dicho, no se encontraba afiliado a COLPENSIONES sino al fondo de pensiones y cesantías PROTECCIÓN desde el 01 de septiembre de 2001.
5. En consecuencia a lo anterior, el señor ANSELMO BELTRAN HUESO encontró que solo había cotizado a COLPENSIONES un total de 231,86 semanas desde la fecha de su afiliación hasta el momento del traslado que se realizó sin su conocimiento.
6. Revisando el formato de afiliación que se radicó en protección, se evidenció que en el apartado de INFORMACIÓN DEL TRABAJADOR, no aparece la fecha de nacimiento completa del señor ANSELMO BELTRAN HUESO, solo plasmaron el año y en lo correspondiente al día y el mes solo aparece una línea horizontal. Lo anterior es completamente ilógico, lo que evidencia que el formato no fue llenado en presencia del señor ANSELMO BELTRAN HUESO ni con sus documentos de identificación.
7. Aunado a lo anterior, la firma que se plasma en el formato NO corresponde a la firma legal del señor ANSELMO BELTRAN HUESO, como se puede apreciar a simple vista comparándola con la firma de su cédula de ciudadanía.
8. Además, en ningún momento fue voluntad del señor ANSELMO BELTRAN HUESO afiliarse al fondo de pensiones PROTECCIÓN, haciendo cambio de régimen.



KEREN JARAMILLO
NAVARRO

.....
ABOGADA
ESP. EN DERECHO LABORAL Y S.S.

9. Por consiguiente, nunca autorizó, llenó, firmó, ni radicó el formato de afiliación que vincula al señor ANSELMO BELTRAN HUESO con el fondo de pensiones PROTECCIÓN, de fecha 10 de julio de 2001.
10. Es decir, que nunca recibió a ningún asesor del fondo de pensiones PROTECCIÓN ni de COLPENSIONES para hacer el cambio de régimen.
11. Hay que mencionar, que en ningún momento cumplieron con los deberes de suministrar información necesaria hoy conocido como el deber de doble asesoría, al que están sujetos los fondos de pensiones. Agravado además por el hecho de que falsificaron la firma del señor ANSELMO BELTRAN HUESO en el formulario de afiliación, violándose desde todo punto de vista el principio de legalidad y actuando de manera dolosa para hacer un traslado sin su autorización.
12. Por lo anterior, el señor ANSELMO BELTRAN HUESO, presentó escrito ante la Fiscalía General de la Nación, informando de la falsedad en documento el día 06 de mayo de 2019.
13. Asimismo, El señor ANSELMO BELTRAN HUESO radicó petición ante la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. el día 17 de noviembre de 2020 solicitando que se realizaran los trámites necesarios para lograr el traslado de régimen, obteniendo como respuesta que se debía dirigir ante la autoridad competente y realizar el respectivo denuncia.
14. Igualmente, el señor ANSELMO BELTRAN HUESO interpuso una petición a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES) el día 27 de mayo de 2021, con número de radicado 2021_6073385 solicitando que se hicieran los trámites necesarios para lograr el traslado de régimen, se obtuvo respuesta por parte de COLPENSIONES el día 07 de julio de 2021, donde manifestaron que *“la anulación ejecutada es válidamente cuando es declarada por la autoridad judicial competente”*.

PRETENSIONES

1. Solicito que se declare la NULIDAD DE LA AFILIACIÓN AL REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL administrado por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A del señor ANSELMO BELTRAN HUESO.
2. En consecuencia, ordene a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A trasladar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES) todos los aportes que hagan parte de la cuenta de ahorro individual del señor ANSELMO BELTRAN HUESO, incluyendo los rendimientos, bonos pensionales, sumas adicionales, aportes voluntarios, con sus frutos o rendimientos.
3. Ordene a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES) recibir sin solución de continuidad al señor ANSELMO BELTRÁN HUESO en el REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho en la siguiente demanda:

- ✓ Código de Procedimiento Laboral; artículos 25, 26 y Artículos 74 y Siguietes.

El literal b) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, establece como característica del sistema general de pensiones el que *“La selección de uno cualquiera de los regímenes previstos por el artículo anterior es libre y voluntaria por parte del afiliado, quien para tal efecto manifestará por escrito su elección al momento de la vinculación o del traslado. El*



KEREN JARAMILLO
NAVARRO

.....
ABOGADA
ESP. EN DERECHO LABORAL Y S.S.

empleador o cualquier persona natural o jurídica que desconozca este derecho en cualquier forma, se hará acreedor a las sanciones de que trata el inciso 1o. del artículo 271 de la presente ley.”.

En palabras de la Corte Constitucional *“los trabajadores obligados a cotizar en pensiones tienen libertad para escoger el régimen de seguridad social que prefieran y el fondo que administra los recursos correspondientes”*¹ Lo anterior no se cumplió al hacer la afiliación del señor ANSELMO BELTRAN HUESO al fondo de pensiones PROTECCIÓN, teniendo en cuenta que no fue su decisión realizar el traslado desde COLPENSIONES hacia PROTECCIÓN, por lo que el mismo se hizo sin su conocimiento ni autorización por escrito y se falsificó su firma.

En complementación a lo anterior, la Corte Suprema de Justicia ha expuesto que:

“De esta manera, como puede verse, desde su fundación, las sociedades administradoras de fondos de pensiones tenían la obligación de garantizar una afiliación libre y voluntaria, mediante la entrega de la información suficiente y transparente que permitiera al afiliado elegir entre las distintas opciones posibles en el mercado, aquella que mejor se ajustara a sus intereses. No se trataba por tanto de una carrera de los promotores de las AFP por capturar a los ciudadanos incautos mediante habilidades y destrezas en el ofrecimiento de los servicios, sin importar las repercusiones colectivas que ello pudiese traer en el futuro. La actividad de explotación económica del servicio de la seguridad social debía estar precedida del respeto debido a las personas e inspirado en los principios de prevalencia del interés general, transparencia y buena fe de quien presta un servicio público.

*Por tanto, la incursión en el mercado de las AFP no fue totalmente libre, pues aunque la ley les permitía lucrarse de su actividad, correlativamente les imponía un deber de servicio público, acorde a la inmensa responsabilidad social y empresarial que les asistía de dar a conocer a sus potenciales usuarios <<la información necesaria para lograr la mayor transparencia en las operaciones que realicen, de suerte que les permita, a través de elementos de juicio claros y objetivos, escoger las mejores opciones del mercado>> ”*²

Es claro entonces que al momento de PROTECCIÓN hacer la afiliación del señor ANSELMO BELTRAN HUESO a ese fondo de pensiones ignoró por completo su deber de garantizar una afiliación libre y voluntaria, incurriendo inclusive en una ilegalidad al falsificar su firma y omitir el lleno completo de los datos requeridos para completar el formulario; e igualmente COLPENSIONES no realizó la verificación de la información del mencionado formulario, haciendo efectivo un traslado sin el lleno de los requisitos mínimos necesarios.

Además de la flagrante violación cometida por PROTECCIÓN al incurrir en falsedades, también hubo una omisión al deber de información, que en la legislación vigente al momento de radicado el formulario, era definido por el Decreto 663 de 1993, en su artículo 97 numeral 1° como: *“Las entidades vigiladas deben suministrar a los usuarios de los servicios que prestan la información necesaria para lograr la mayor transparencia en las operaciones que realicen, de suerte que les permita, a través de elementos de juicio claros y objetivos, escoger*

¹ Sentencia T-347/2008, Corte Constitucional

² Sentencia SL1452-2019, Corte Suprema de Justicia



KEREN JARAMILLO
NAVARRO

.....
ABOGADA
ESP. EN DERECHO LABORAL Y S.S.

las mejores opciones del mercado.” Este deber nunca fue cumplido por las administradoras hoy demandadas, puesto que en ningún momento mi poderdante tuvo conocimiento que se estaba realizando ese traslado, nunca entregó sus documentos para que el formulario fuera llenado y tampoco lo firmó.

Lo anterior se ve reforzado en el hecho que es hasta el año 2019 que el señor ANSELMO BELTRAN HUESO se entera que contrario a su conocimiento, no se encuentra afiliado a COLPENSIONES sino al fondo PROTECCIÓN.

Sobre la ineficacia de la afiliación, ha dicho la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral³, que:

“De manera que, conforme lo discurrido queda claro que existirá ineficacia de la afiliación cuando quiera que i) la insuficiencia de la información genere lesiones injustificadas en el derecho pensional del afiliado, impidiéndole su acceso al derecho; ii) no será suficiente la simple suscripción del formulario, sino el cotejo con la información brindada, la cual debe corresponder a la realidad; iii) en los términos del artículo 1604 del Código Civil corresponde a las Administradoras de Fondo de Pensiones allegar prueba sobre los datos proporcionados a los afiliados, los cuales, de no ser ciertos, tendrán además las sanciones pecuniarias del artículo 271 de Ley 100 de 1993, y en los que debe constar los aspectos positivos y negativos de la vinculación y la incidencia en el derecho pensional”.

Sobre los 3 aspectos mencionados en la sentencia tenemos que:

1. No solo hubo insuficiencia de la información, sino que además el traslado se hizo a espaldas del señor ANSELMO BELTRAN HUESO, ignorando su derecho a escoger libremente su régimen y fondo de pensión.
2. El formulario NO fue siquiera suscrito por el señor ANSELMO BELTRAN HUESO.
3. Le corresponde a PROTECCIÓN la carga dinámica de la prueba, pues es esta quien debe probar que brindó los datos necesarios al afiliado. Lo cual no realizó.

De todo lo antes dicho, es innegable que hay una nulidad evidente en la afiliación que realizó PROTECCIÓN y, por ende, procede el traslado de régimen del señor ANSELMO BELTRAN al que voluntaria y libremente escogió afiliarse, que es el régimen de prima media con prestación definida administrado por COLPENSIONES.

COMPETENCIA

Es Usted competente, Señor Juez, por el domicilio de las partes.

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas las siguientes:

1. Formulario de afiliación No. 5776975
2. Escrito presentado ante la Fiscalía el día 06 de mayo de 2019 con número de radicado 20198150254472.
3. Respuesta de PROTECCION de fecha 30 de noviembre de 2020.

³ Sentencia SL19447 de 2017, Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral



KEREN JARAMILLO
NAVARRO

.....
ABOGADA
ESP. EN DERECHO LABORAL Y S.S.

4. Petición presentada a COLPENSIONES el día 27 de mayo de 2021.
5. Respuesta a la petición por COLPENSIONES de día 07 de julio de 2021.
6. Historia laboral de COLPENSIONES.
7. Historia laboral de PROTECCIÓN.

ANEXOS

1. Poder a mi favor
2. Copia de la cédula de ciudadanía del señor ANSELMO BELTRAN HUESO.
3. Certificado de existencia del FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN.

NOTIFICACIONES

DEMANDANTE:

Dirección: carrera 12ª No. 84 – 21 Almendros 3ra etapa de Soledad.
Correo: beltrananselmo063@gmail.com
Cel. 3107314045

DEMANDADOS:

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)

Dirección: Sede Principal: Carrera 10 No 72 – 33 torre B piso 11 Bogotá – Cundinamarca.
Sede Barranquilla: Vía 40 No 69 – 111 Torre Empresarial Terpel piso 1.
Correo: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
Tel. 4890909

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.

Dirección: Sede Principal: Calle 49 No 63 -100 Medellín.
Correo: accioneslegales@proteccion.com.co
Tel. (034) 510 90 99

LA SUSCRITA:

Dirección: Calle 5 No 12 – 26 Barrio El Porvenir – El Copey Cesar
Correo: kerenjaramillo@hotmail.com
Cel. 3107439541

Del Señor Juez,


KEREN JARAMILLO N.

KEREN JULIETH JARAMILLO NAVARRO
C.C No 1.065.135.281 de El Copey.
T.P. No 287295 Del C.S.J.



FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS

ESPACIO EXCLUSIVO PARA LA ADMINISTRADORA				
FECHA DE EFECTIVIDAD			FECHA PRIMER PAGO	
10	7	2001	8	2001
DIA	MES	AÑO	MES	AÑO

SOLICITUD DE VINCULACION

Balta.
CIUDAD

9-7-2001
FECHA DE AFILIACION
DIAS/MES/AÑO

No. **5776975**

VINCULACION INICIAL AFP ANTERIOR _____
 TRASLADO AFP ENTIDAD ADMINISTRADORA ANTERIOR _____
 TRASLADO DE REGIMEN

INFORMACION DEL TRABAJADOR

NUMERO DOCUMENTO DE IDENTIDAD		TI	C.C.	C.E.	FECHA DE NACIMIENTO			NACIONALIDAD		SEXO	
<u>12 5583N</u>			<input checked="" type="checkbox"/>		DIA	MES	AÑO	<u>Colombiano</u>		M	F
PRIMER APELLIDO <u>BELTRAN</u>		SEGUNDO APELLIDO <u>HUESO</u>			NOMBRES <u>ANSELMO</u>						
DIRECCION DE RESIDENCIA <u>Km 11A + 56-22.</u>				CIUDAD O MUNICIPIO <u>Balta.</u>		DEPARTAMENTO <u>Atlixco.</u>		TELEFONO			
DIRECCION DONDE LABORA <u>Cle 82 + 42F-54</u>				CIUDAD O MUNICIPIO <u>Balta.</u>		DEPARTAMENTO <u>Atlixco.</u>		TELEFONO <u>3384184</u>			
ENVIO CORRESPONDENCIA:		RESIDENCIA <input checked="" type="checkbox"/>		OFICINA _____		APARTADO AEREO _____		NUMERO _____			
TIPO DE TRABAJADOR				HA COTIZADO MAS DE 150 SEMANAS EN I.S.S. <u>NO</u> CAJAS <u>N.D.</u>							
INDEPENDIENTE <input type="checkbox"/>				CUAL (ES) _____							
DEPENDIENTE <input checked="" type="checkbox"/>											

INFORMACION VINCULO LABORAL ACTUAL

EMPLEADOR	
OCUPACION O CARGO ACTUAL <u>Conductor</u>	SALARIO O INGRESO MENSUAL <u>\$ 286000 =</u>
INTEGRAL SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	
NUMERO DE IDENTIFICACION <u>802 005 543 -7</u>	NIT. <input checked="" type="checkbox"/> C.C. _____ C.E. _____
NOMBRE O RAZON SOCIAL <u>EQUIMACO LTDA.</u>	
DIRECCION CORRESPONDENCIA EMPLEADOR <u>Cle 82 + 42 F - 54</u>	CIUDAD O MUNICIPIO <u>Balta.</u>
DEPARTAMENTO <u>Atlixco.</u>	
TELEFONO <u>3384184</u>	

INFORMACION BENEFICIARIOS

APELLIDOS Y NOMBRES	SEXO		NUMERO DE IDENTIFICACION	TI. C.C.	FECHA NACIMIENTO			CODIGO PARENTESCO	CODIGOS PARENTESCO
	F	M			DIA	MES	AÑO		

LOS BENEFICIARIOS ANTERIORMENTE RELACIONADOS SERAN VERIFICADOS DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES.

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS ANTECEDENTES DEL TRABAJADOR INCLUIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO SON LOS QUE CORRESPONDEN A LA INFORMACION QUE ME HA SIDO SUMINISTRADA.

[Firma]
FU. _____
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
NIT. C.C. 802 005 543 -7

VOLUNTAD DE SELECCION Y AFILIACION

HAGO CONSTAR QUE LA SELECCION DEL REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CONSOLIDARIDAD LO HE EFECTUADO EN FORMA LIBRE ESPONTANEA Y SIN PRESIONES MANIFIESTO QUE HE ELEGIDO A LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A. PARA QUE ADMINISTRE MIS APORTES PENSIONALES Y QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTA SOLICITUD SON VERDADEROS

Anselmo Beltran
FIRMA DEL AFILIADO
C.C. 15 558 315

ESPACIO PARA LA AFP

[Firma]
SELLO Y FIRMA AUTORIZADA O DEL REPRESENTANTE LEGAL

NOMBRES Y APELLIDOS **DAVID BOJANINI GARCIA**

IDENTIFICACION DEL EJECUTIVO

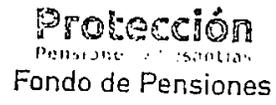
[Firma]
FIRMA

NOMBRE: Jose Benigno V.
CEDULA No. 72 188046
% COMISION _____

IDENTIFICACION DEL TITULAR O EXTERNO

FIRMA

NOMBRE: _____
CEDULA No _____
% COMISION _____



VIGILADO SUPERINTENDENCIA BANCARIA

C/CEEA S.A. NIT. 800.327.151-0 C/CEEA S.A. NIT. 800.327.151-0

Señores

FISCALIA GENERAL DE LA NACION
UNIDAD LOCAL DE FISCALIAS.

E. S. D.



VENTANILLA UNICA DE CORRESPONDENCIA - ATLANTICO - SEDE COLPATRIA

ATLANTIC-MC-GIT - No. 20198150254472

Fecha Radicado: 2019-05-06 14:24:54

Anexos: 6 ANEXOS.

REF. DENUNCIA DE CARÁCTER PENAL.
DENUNCIANTE: ANSELMO BELTRAN HUESO
DENUNCIADO: PROTECCION S.A. FONDO DE PENSIONES.

ANSELMO BELTRAN HUESO identificado con la cédula #12.558.315 expedida en Santa Marta (Magdalena), residente en carrera 12 A #84-21 Almendros 3ra. Etapa de Soledad, teléfono 3146966 y 3107314045, de estado civil casado, de profesión conductor, ante ustedes, entablo formal denuncia contra responsables del delito de **falsedad documental**, mediante **falsificación de firma en documento**.

HECHOS

Hace 15 días al procurar alistar documentos tendientes a mi futura jubilación, encontré que mediante el lleno y firma del formato No. 5776975 con fecha 10-07-2001 de la entidad de carácter privada PROTECCION S.A. tramité y solicite EL TRASLADO de mis cotizaciones a este fondo, siendo que venía en el sistema llevado por el I.S.S. Féasí, como SIN MI CONSENTIMIENTO Y TOTAL DESCONOCIMIENTO hicieron el procedimiento de traslado, mediante la FALSIFICACION DE MI FIRMA en el mencionado formato.

CONCLUSION

Lo anterior, con el ánimo, aquí constitutivo de DOLO, de acaparar un cliente, al cual, lo quieren pensionar con un salario mínimo, cuando conforme a los valores cotizados, dicha mesada debe ser mucho más.

En efecto, el Estatuto Penal, sanciona con prisión a quien incurre en la falsificación de firma, con el mencionado propósito doloso. En éste caso, resultando viable abrir investigación para hallar al o los responsables de tal conducta punible, que no pueden estar afuera de la mencionada entidad PROTECCION S.A.

PRUEBAS

A fin de que se tengan como prueba, anexo a ésta denuncia, copia del citado formato y de mi cédula de identificación, en la cual, pueden constatar fácilmente la desigualdad en la escritura y forma de la firma. Como también, ésta mi declaración rendida bajo juramento que se entiende 'prestado con mi firma, y que da veracidad a la constitución delictiva, por tener la fuerza probatoria conforme al artículo 20 Decreto 2591 de 1991.

Consecuente con lo anterior, solicito abrir exhaustiva investigación para sancionar ejemplarmente a quien resulte responsable de ésta conducta dolosa.

Atentamente,


ANSELMO BELTRAN HUESO
C.C. #12.558.315 de Santa Marta

Notificaciones. Carrera 12 A #84-21 Almendros 3ra. Etapa Soledad.

Barranquilla, mayo 6 del 2019.

Protección

Medellín, 30 de noviembre de 2020

Señor
ANSELMO BELTRAN HUESO
GR 12ª 84-21 ALMIENDROS TERCERA ETAPA
Soledad, Alláncico

Asunto: Respuesta Derecho de Petición.

Reciba un cordial saludo de Protección S.A.

Hemos revisado cuidadosamente su caso SER - 01619190, por medio del cual nos solicita se realice el traslado de sus aportes de pensión al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por Colpensiones, indicando que nunca fue su voluntad cambiarse de régimen y que se incurrió en una ilegalidad al falsificar su firma en el formulario de afiliación, además se incumplió en el deber de información. Para lo cual procedemos a dar respuesta en los siguientes términos:

En atención a su petición, nos permitimos manifestarle que, la afiliación realizada por usted se presume válida para todos los efectos legales y Protección S.A. no es la autoridad competente para determinar los vicios en el consentimiento que usted manifiesta, ya que únicamente la justicia ordinaria es competente para desvirtuar la presunción de validez que reviste la afiliación realizada, pues este procedimiento supone una sentencia en firme del Juez Ordinario Laboral para que declare nula o ineficaz la afiliación que se realizó al Fondo de pensiones Obligatorias administrado por Protección S.A. Por lo tanto, le informamos que su afiliación continúa vigente con nuestra entidad hasta tanto tengamos un pronunciamiento de la autoridad judicial competente.

Por lo anterior le informamos que Protección S.A. se encuentra con toda la disposición para realizar las actuaciones que sean permitidas por ley con el fin de que la situación sea resuelta, así las cosas, si usted considera que dicha afiliación es una presunta falsificación o fue en contra de su voluntad, debe dirigirse ante la autoridad judicial competente y radicar el respectivo denunció.

Una vez cuente con la Sentencia en firme de la Fiscalía o de un Juzgado declarando la nulidad de la afiliación y solicitando el traslado a Colpensiones, debe remitirla adjuntando una carta manuscrita con huella del índice derecho y copia de su cédula ampliada.

Medellín, Cll. 42 No. 61 - 100 Medellín Torre Protección, Tel: (051) 250 2500 * Bogotá, Tránsito, 23 No. 92 - 21 para 5 Equinor City
Bogotá, Tel: (051) 261 2929 - 601 3939 * Cali, Cll. 64 Norte No. 58 - 106 Centro Empresarial Leticia 07 - Tel: (051) 603 0265 *
Barranquilla, Cll. 52 No. 76 - 167 C.C. Allantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114, Tel: (051) 760 8029

Protección

Se quiere poner de presente que Protección S.A. previo a realizar cualquier tipo de afiliación a los fondos que administra, ofrece siempre una asesoría acompañada de profesionalismo y transparencia, dadas las constantes capacitaciones que reciben nuestros ejecutivos comerciales, las cuales están orientadas a un estudio profundo del Sistema General de Pensiones y al marco legal que regula el mismo, buscando siempre la satisfacción de nuestros clientes, generando tranquilidad y confianza en su afiliación.

Esperamos haber atendido su solicitud y que la información entregada resuelva sus inquietudes. Recuerda que desde nuestra página web www.proteccion.com puede generar certificados, consultar saldos, hacer retiros e informarse sobre nuestros productos y servicios.

Asimismo, le recordamos que todos nuestros canales de servicio están a su disposición. No dude en comunicarse con nuestra Línea de Servicio: en Bogotá (1) 744 44 64 – Medellín (4) 510 90 99 – Cali (2) 510 90 99 – Barranquilla (6) 319 79 99 – Cartagena (5) 642 49 99 y en el resto del país desde un teléfono fijo 01 8000 52 8000.

Cordialmente,



Lina Yurley Martínez
Equipo de Atención de Solicitudes
Protección S.A

FORMULARIO ELECTRÓNICO DE PQRS

DATOS BÁSICOS CIUDADANO

Tipo de documento: Cédula de ciudadanía **Número de documento:** 12558315
Primer apellido: BELTRAN **Segundo apellido:** HUESO
Primer nombre: ANSELMO **Segundo nombre:**

DATOS DE CONTACTO CIUDADANO

Departamento: ATLANTICO **Ciudad:** BARRANQUILLA
Celular: 3107439541 **Teléfono fijo:**
Dirección: KR 12 # 84 21 ALMENDROS ETAPA 3 SOLEDAD
Correo electrónico: ANSELMOBELTRAN05@GMAIL.COM

DATOS DE EMPRESA

Razón social: N/A

DATOS DEL RADICADO

Fecha y Hora: 2021-05-27-09:36
Recibir respuesta: Correo Electrónico

DATOS DE LA SOLICITUD

Tipo de solicitud: peticion

Mensaje:

1. Que el 18 de mayo de 2021 radiqué petición ante colpensiones, solicitando que "colpensiones haga las labores que están dentro de su competencia para que protección s.a. haga el traslado integral e inmediato de mis aportes a pensión al régimen de prima media con prestación definida administrado por colpensiones, teniendo en cuenta que nunca fue mi voluntad cambiarme de régimen ni de administradora, se incurrió en una ilegalidad al falsificar mi firma en el formato de afiliación, se incumplió el deber de información que le atañe a los fondos de pensiones y colpensiones nunca verificó la veracidad de los documentos de afiliación." 2. Que en la petición es claro que no me encuentro afiliado a colpensiones, porque se hizo un traslado irregular hacia colfondos, en lo cual radica el fondo de mi petición y es que se me devuelva al régimen de prima media, porque nunca autorice dicho traslado. 3. Que el 19 de mayo mediante oficio no. bz2021_5642906-1161868 colpensiones me notifica la respuesta a mi solicitud en la que se informa "que de conformidad con el artículo 24 numeral 31 de la ley 1755 de 2015 la información solicitada tiene carácter de información reservado y podrá ser solicitada por titular de la información, por sus apoderados o personas autorizadas. en consecuencia, para dar trámite a su solicitud se requiere que aporte poder especial o carta de autorización con presentación personal ante notario, en el cual el afiliado o pensionado lo faculte expresamente para solicitar la información objeto de la presente petición." 4. Que lo anterior deja claro que no se leyó ni se hizo un estudio de fondo de la petición presentada porque 1. la petición la hago en nombre propio; 2. no soy afiliado a colpensiones porque hubo un traslado irregular, lo que constituye el fondo de mi petición; 3. se ignoró por completo todo lo expuesto en la petición, enviando una respuesta genérica que no es concordante con lo que se está solicitando. petición teniendo en cuenta lo anterior, solicito que se lea y se de estudio de fondo a la petición presentada ante ustedes el 18 de mayo de 2021 con radicado 2021_5623271, y que se de una respuesta que corresponda con lo solicitado. fundamentos de derecho el artículo 13 de la ley 1437 de 2011, reglamentado en la ley 1755 de 2015, establece que: "toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma." lo anterior, deja claro que no es suficiente con dar una respuesta dentro de los términos establecidos, sino que debe hacerse un estudio completo de lo solicitado, para dar una respuesta concordante a ello. no queriendo esto decir que se debe resolver favorablemente lo solicitado por el peticionario, si no que es menester que se realice un análisis concienzudo del contenido de la petición, para resolverla de manera precisa. anexo en pdf una ampliación de la presente petición, junto con la copia de la petición presentada el 18 de mayo de 2021.

FORMULARIO ELECTRÓNICO DE PQRS

Documentos anexos: REITERACIÓN PETICIÓN.pdf

Autorización uso de medios electrónicos: Si

Acepto las condiciones establecidas en la política de tratamiento de información de la Administradora Colombiana de Pensiones: Políticas de Protección de Datos Personales.

Autorización uso de medios electrónicos: El afiliado / ciudadano acepta y autoriza de manera expresa para que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, envíe notificaciones, estados de cuenta y demás comunicaciones relacionadas con sus trámites y/o solicitudes a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos (incluye correo electrónico, página web, mensajes móvil).

Bogotá D.C., 07 de julio de 2021

BZ 2021_6156647

Señor (a)

ANSELMO BELTRAN HUESO

KR 12 # 84 21 ALMENDROS ETAPA 3 SOLEDAD

Barranquilla – Atlántico

Referencia: Radicado No 2021_6073385 del 28 de mayo de 2021

Ciudadano: **ANSELMO BELTRAN HUESO**

Identificación: Cédula de Ciudadanía 12558315

Tipo de Trámite: Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias - PQRS

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. Con el fin de atender la queja presentada por usted ante la Súper Intendencia Financiera, al respecto nos permitimos informar que, verificada la base de datos de Colpensiones y la del Sistema de Información de Administradoras de Fondos de Pensiones – SIAFP y se encuentra lo siguiente:

1. Confrontado con la base de datos de Colpensiones se evidencia que usted figura válidamente afiliado al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad –RAIS en cabeza de la AFP PROTECCION, que del mismo modo se evidencia en la base de datos del Sistema de Información de Administradoras de Fondos de Pensiones- SIAFP, se observa que usted se encuentra válidamente afiliado al RAIS administrado por la AFP – PROTECCION.
2. Ahora bien con respecto a su petición nos permitimos manifestarle que Colpensiones no puede realizar la anulación del traslado efectuado hacia el RAIS teniendo en cuenta que: se debe tener en cuenta que toda novedad de ingreso, salida y anulación de la afiliación realizada por la Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones genera automáticamente el registro de esta novedad, del cual es necesario tener **trazabilidad**, pues la misma corresponde a los movimientos que se generan dentro de Colpensiones y la cual no es susceptible de modificación salvo se presente la documentación idónea para efectuarlo o máxime cuando así lo disponga un funcionario de jurisdicción.

Por lo tanto es necesario aclarar que la anulación ejecutada es válidamente cuando es declarada por la autoridad judicial competente. Así las cosas, es necesario que tenga en cuenta que podrá solicitar la anulación del traslado efectuado hacia la Administradora de Fondos de Pensiones AFP PROTECCION y su retorno al Régimen de prima media, si:

- a) Su firma ha sido falsificada en el contrato de afiliación, situación en la cual debe interponer la denuncia de falsificación en documento (público o privado) ante la Fiscalía General de la Nación con el fin de determinar la veracidad o falsedad del documento, de conformidad con lo establecido en el Título IX Capítulo III de la Ley 599 de 2000 referente a los delitos contra la fe pública, en especial a la falsedad en documentos. Una vez la autoridad competente se pronuncie sobre el asunto, el ciudadano o la AFP respectiva podrán solicitar la anulación del traslado diligenciando los formularios de la Entidad y allegando copia del fallo emitido, por lo anterior le sugerimos acercarse a la AFP para solicitar el soporte correspondiente de dicha anulación.
- b) El empleador lo afilió sin su consentimiento: El formulario de afiliación no fue firmado por el afiliado.
- c) Traslado de Régimen por sentencia SU 062 de 2010: Situación que aplica a aquellas personas que se encuentran a menos de 10 años para pensionarse y que reúnen las condiciones del régimen de transición previsto en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 que habiéndose trasladado al régimen de ahorro individual con solidaridad requieran retornar al régimen de prima media con prestación definida, conforme a los términos señalados en la Sentencia Unificada 062.

Para efectuar el proceso del traslado de régimen a través de la sentencia SU 062 de 2010 deberá diligenciar el formulario de “Afiliación al Sistema General de Pensiones”, el cual puede ser obtenido en cualquiera de los Puntos de Atención Colpensiones – PAC o en el portal web de la entidad www.colpensiones.gov.co.

Una vez diligenciado completamente el formulario, deberá acercarse a cualquiera de nuestros Puntos de Atención Colpensiones – PAC y radicarlo junto con los siguientes documentos:

1. Documento de identificación ampliado al 150% cuando el ciudadano no se presente personalmente.
2. Carta manifestando que se acoge a la Sentencia Unificada 062 de 2010.

Debe tener en cuenta que una vez radicada la documentación, Colpensiones realizará el trámite solicitado bajo los parámetros y requisitos de cumplimiento señalados en la Sentencia SU 062 de 2010 de la Corte Constitucional y de acuerdo con lo dispuesto por la Superintendencia Financiera en la Circular Externa 006 de 2011.



En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Atentamente,

ROSA MERCEDES NIÑO AMAYA

Dirección de Afiliaciones

Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES

Proyectó: iccortesv

Revisó: /aluquem / /isalonsop





COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 agosto/2021
ACTUALIZADO A: 17 agosto 2021

INFORMACIÓN DEL AFILIADO

Tipo de Documento:	Cédula de Ciudadanía	Fecha de Nacimiento:	07/03/1963
Número de Documento:	12558315	Fecha Afiliación:	16/01/1990
Nombre:	ANSELMO BELTRAN HUESO	Correo Electrónico:	
Dirección:	CRA 42H NO 93-146	Ubicación:	
Estado Afiliación:	Trasladado		

RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR

En el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, la que usted ha construido mes a mes y año a año.

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
5060100946	INVERSIONES MAROMA L	16/01/1990	01/03/1993	\$79.290	163,00	0,00	0,00	163,00
16040100030	CONDE QUINTERO RUBEN	18/05/1994	01/10/1994	\$98.700	19,57	0,00	0,00	19,57
860072248	TECHINT INTERNATIONA	01/04/1995	30/04/1995	\$145.000	2,00	0,00	0,00	2,00
860072248	TECHINT INTERNATIONA	01/05/1995	31/05/1995	\$321.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860072248	TECHINT INTERNATIONA	01/06/1995	30/06/1995	\$49.000	0,71	0,00	0,00	0,71
802005597	EQUIMACO LTDA	01/04/1998	31/12/1998	\$204.000	28,57	0,00	0,00	28,57
802005597	EQUIMACO LTDA	01/01/1999	28/02/1999	\$236.000	5,43	0,00	0,00	5,43
802005597	EQUIMACO LTDA	01/04/1999	30/04/1999	\$236.000	3,71	0,00	0,00	3,71
802005597	EQUIMACO LTDA	01/05/1999	31/05/1999	\$24.000	0,29	0,00	0,00	0,29
802005597	EQUIMACO LTDA	01/10/1999	31/10/1999	\$236.460	4,29	0,00	0,00	4,29
802005597	EQUIMACO LTDA	01/12/2004	31/12/2004	\$0	0,00	0,00	0,00	0,00
[10] TOTAL SEMANAS COTIZADAS:								231,86
[11] SEMANAS COTIZADAS CON TARIFA DE ALTO RIESGO(INCLUIDAS EN EL CAMPO 10 * "TOTAL SEMANAS COTIZADAS"):								0,00

RESUMEN DE TIEMPOS PÚBLICOS NO COTIZADOS A COLPENSIONES

El siguiente resumen **INFORMATIVO** refleja los periodos laborados en el sector público y no cotizados al ISS hoy Colpensiones.

[12]Identificación Empleador	[13]Nombre o Razón Social	[14]Desde	[15]Hasta	[16]Último Salario	[17]Semanas	[18]Lic	[19]Sim	[20]Total
NO REGISTRA INFORMACIÓN								
[21]TOTAL SEMANAS REPORTADAS:								

RESUMEN TIEMPO PÚBLICO SIMULTÁNEO CON TRADICIONAL (67 - 94) Y POST 94

El siguiente resumen refleja los periodos laborados que presentan simultaneidad, es decir aquellos en los que usted prestó servicios para varios empleadores en el mismo periodo de tiempo.

[22]Desde	[23]Hasta	[24]Semanas Simultáneas
NO REGISTRA INFORMACIÓN		
[25] TOTAL SEMANAS SIMULTÁNEAS:		

[26]TOTAL SEMANAS (cotizadas[10] + reportadas tiempos públicos[21] - simultáneos[25])	231,86
---	---------------

Si usted laboró en entidades del sector público y estas entidades no cotizaron a pensiones al Instituto de Seguros Sociales (ISS), hoy Colpensiones, es posible que estos periodos no se vean reflejados en su reporte de Historia Laboral. De ser así, puede radicar la solicitud de inclusión de dichos periodos allegando la certificación Electrónica de Tiempos Públicos - CETIL expedida por su empleador, conforme al Decreto 726 de 2018 expedido por el Ministerio de Trabajo.

* Los tiempos públicos tenidos en cuenta para la liquidación de una prestación económica decidida con anterioridad al 26/09/2017, no se visualizarán en el reporte de Historia Laboral.

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 agosto/2021
ACTUALIZADO A: 17 agosto 2021

C 12558315 ANSELMO BELTRAN HUESO

Si ha trabajado en varias empresas al mismo tiempo, sólo se contabilizará en el total de semanas uno de los periodos y el salario base será la suma de lo cotizado, sin exceder el máximo asegurable al momento de solicitar el reconocimiento pensional.

Las semanas de los periodos de abril y mayo de 2020 con observación "Pago Decreto 558/2020 COVID 19", serán consideradas en el reconocimiento pensional para: Cumplir requisito de las 1300 semanas, Cuando se trate de una pensión de vejez con 1 SMLMV y para el otorgamiento de las pensiones de invalidez y muerte.

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS ANTERIORES A 1995

Este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

[27] Identificación Empleador	[28] Nombre o Razón Social	[29] Ciclo Desde	[30] Ciclo Hasta	[31] Asignación Básica Mensual	[32] Días Rep.	[33] Observación
5060100946	INVERSIONES MAROMA LTDA	16/01/1990	31/12/1990	\$ 41.040	350	Pago aplicado al periodo declarado
5060100946	INVERSIONES MAROMA LTDA	01/01/1991	31/12/1991	\$ 54.630	365	Pago aplicado al periodo declarado
5060100946	INVERSIONES MAROMA LTDA	01/01/1992	31/12/1992	\$ 61.950	366	Pago aplicado al periodo declarado
5060100946	INVERSIONES MAROMA LTDA	01/01/1993	01/03/1993	\$ 79.290	60	Pago aplicado al periodo declarado
16040100030	CONDE QUINTERO RUBEN DARIO	18/05/1994	01/10/1994	\$ 98.700	137	Pago aplicado al periodo declarado

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995

En el siguiente reporte encontrará el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Periodo	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46] Observación
860072248	TECHINT INTERNATIONAL CONSTRUCTION	SI	199504	09/05/1995	50075001004512	\$ 145.395	\$ 19.400	\$ 1.300		14	14	Pago aplicado al periodo declarado
860072248	TECHINT INTERNATIONAL CONSTRUCTION	SI	199505	09/06/1995	50075001005649	\$ 321.474	\$ 40.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860072248	TECHINT INTERNATIONAL CONSTRUCTION	SI	199506	10/07/1995	50075001006578	\$ 48.952	\$ 6.000	\$ 0	R	5	5	Pago aplicado al periodo declarado
802005597	EQUIMACO LTDA	NO	199804	08/05/1998	52080402029479	\$ 203.826	\$ 25.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
802005597	EQUIMACO LTDA	NO	199805	11/06/1998	52080602007802	\$ 203.826	\$ 27.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
802005597	EQUIMACO LTDA	NO	199806	04/08/1998	52080602008204	\$ 203.826	\$ 27.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
802005597	EQUIMACO LTDA	NO	199807	12/10/2004	52080303002585	\$ 203.826	\$ 5.500	-\$ 22.000		30	6	Pago aplicado al periodo declarado
802005597	EQUIMACO LTDA	NO	199808	16/09/1998	52080602008769	\$ 203.826	\$ 28.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
802005597	EQUIMACO LTDA	NO	199809	12/10/2004	52080303002586	\$ 203.826	\$ 6.100	-\$ 21.400		30	7	Pago aplicado al periodo declarado
802005597	EQUIMACO LTDA	NO	199810	12/10/2004	52080303002587	\$ 203.826	\$ 6.400	-\$ 21.100		30	7	Pago aplicado al periodo declarado
802005597	EQUIMACO LTDA	SI	199811	14/12/1998	52080602009549	\$ 203.826	\$ 27.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
802005597	EQUIMACO LTDA	SI	199812	16/01/1999	52080602009850	\$ 203.826	\$ 27.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
802005597	EQUIMACO LTDA	SI	199901	11/02/1999	52080602010015	\$ 236.438	\$ 29.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
802005597	EQUIMACO LTDA	SI	199902	12/10/2004	52080303002588	\$ 236.438	\$ 8.800	-\$ 23.100		30	8	Pago aplicado al periodo declarado
802005597	EQUIMACO LTDA	SI	199904	10/05/1999	52080602010665	\$ 236.438	\$ 31.900	\$ 0		30	26	Pago aplicado al periodo declarado
802005597	EQUIMACO LTDA	SI	199905	06/12/2001	51026602013204	\$ 23.700	\$ 2.100	\$ 0	R	3	2	Pago aplicado al periodo declarado
802005597	EQUIMACO LTDA	SI	199910	16/11/1999	52080602012477	\$ 236.460	\$ 31.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890113425	ASOSERVICIOS LTDA	NO	200207	08/08/2002	52080902003204	\$ 144.200	\$ 19.500	\$ 19.500		14	0	Ciclo Doble
890113425	ASOSERVICIOS LTDA	NO	200207	17/11/2009	9409702Z72F003	\$ 144.200	\$ 0	\$ 0		14	0	Aporte devuelto por estar vinculado a Protección
890113425	ASOSERVICIOS LTDA	NO	200208	06/09/2002	52080902003521	\$ 309.000	\$ 41.700	\$ 41.700		30	0	Ciclo Doble
890113425	ASOSERVICIOS LTDA	NO	200208	17/11/2009	9409702A72G003	\$ 309.000	\$ 0	\$ 0		30	0	Aporte devuelto por estar vinculado a Protección
890113425	ASOSERVICIOS LTDA	NO	200209	07/10/2002	52080902003821	\$ 830.187	\$ 112.100	\$ 112.100		30	0	Ciclo Doble

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 agosto/2021
ACTUALIZADO A: 17 agosto 2021

C 12558315 ANSELMO BELTRAN HUESO

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46] Observación
890113425	ASOSERVICIOS LTDA	NO	200209	17/11/2009	9409702E72G003	\$ 830.187	\$ 0	\$ 0		30	0	Aporte devuelto por estar vinculado a Protección
890113425	ASOSERVICIOS LTDA	NO	200210	07/11/2002	23080001049670	\$ 123.600	\$ 16.700	\$ 0	R	8	0	Ciclo Doble
890113425	ASOSERVICIOS LTDA	NO	200210	17/11/2009	9409702X57O002	\$ 123.600	\$ 0	\$ 0		30	0	Aporte devuelto por estar vinculado a Protección
802005597	EQUIMACO LTDA	NO	200412	12/10/2004	52080303002589	\$ 203.826	\$ 39.144	\$ 39.144		30	0	No Vinculado Traslado RAI
802005597	EQUIMACO LTDA	NO	200412	17/11/2009	9409702J71E003	\$ 203.826	\$ 0	\$ 0		30	0	Aporte devuelto por estar vinculado a Protección

DETALLE DE PERIODOS REPORTADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO QUE NO COTIZARON AL ISS HOY COLPENSIONES

En el siguiente resumen encontrará el detalle por días, de los ciclos laborados en entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones.

[47] Identificación Empleador	[48] Nombre o Razón Social	[49] RA	[50] Ciclo	[51] Fecha de Pago	[52] Referencia de Pago	[53] Asignación Básica Mensual	[54] Cotización Pagada	[55] Cotización Mora Sin Intereses	[56] Nov.	[57] Días Rep.	[58] Días Cot.	[59] Observación
NO REGISTRA INFORMACIÓN												

LECTURA DEL REPORTE DE LA HISTORIA LABORAL UNIFICADO

Resumen de Semanas Cotizadas por Empleador: este reporte contiene el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o como trabajador independiente, es decir las que se han cotizado desde enero de 1967 a la fecha.

1. **Identificación aportante:** número que identifica al aportante según el sistema al que pertenece. Hasta diciembre de 1994 número patronal y a partir de 1995, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.
2. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
3. **Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
4. **Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
5. **Último salario:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado y para las cotizaciones a partir de 1995 corresponde al salario reportado en el periodo desde-hasta.
6. **Semanas:** total de semanas correspondientes al periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
7. **Licencias (Lic.):** refleja las licencias no remuneradas, es decir periodo no laborado ni remunerado. Este valor es descontado del total de semanas del periodo cotizado.
8. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea a través de dos o más aportantes.
9. **Total:** es el total de semanas cotizadas del periodo, menos las licencias no remuneradas y el tiempo cotizado de manera simultánea.
10. **Total de Semanas Cotizadas:** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.
11. **Total de Semanas Cotizadas Alto Riesgo:** corresponde al total general de semanas cotizadas por tarifa de alto riesgo. Este total se encuentra incluido en el total de semanas cotizadas (campo 10 Total de Semanas Cotizadas.)

Resumen de Tiempos Públicos no Cotizados a Colpensiones: este reporte es informativo y refleja el total de semanas reportadas y laboradas en el sector público, los cuales no fueron cotizados al ISS hoy Colpensiones.

12. **Identificación empleador:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
13. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
14. **Desde:** corresponde a la fecha inicial del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
15. **Hasta:** corresponde a la fecha final del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
16. **Último salario:** corresponde al último salario reportado por la entidad certificadora.
17. **Semanas:** corresponde a las semanas del periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
18. **Licencias (Lic.):** corresponde a las interrupciones laborales no remuneradas, reportadas por la entidad certificadora.
19. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
20. **Total:** es el total de semanas reportadas del periodo, menos las licencias no remuneradas campo (7. Licencias (Lic.)).
21. **Total de Semanas Reportadas:** corresponde al total general de semanas reportadas a la fecha de generación del reporte.

Resumen Tiempo Público Simultáneo con Tradicional (67 - 94) Y Post 94: este reporte refleja el total de semanas laboradas simultáneamente entre el sector público y privado para los tiempos tradicionales (67-94) y Post 94.

22. **Desde:** corresponde a la fecha inicial de la simultaneidad.
23. **Hasta:** corresponde a la fecha final de la simultaneidad.
24. **Semanas simultáneas:** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
25. **Total Semanas Simultáneas:** corresponde a la sumatoria total de semanas laboradas simultáneamente a la fecha de generación del reporte.
26. **Total Semanas:** corresponde a total semanas cotizadas más(+) total semanas reportadas menos(-) total semanas simultáneas reportadas y cotizadas a la fecha de generación del reporte.

Detalle de pagos efectuados anteriores a 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

27. **Identificación Empleador:** para los periodos anteriores a 1995 corresponde al número Patronal.
28. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).

C 12558315 ANSELMO BELTRAN HUESO

29. **Ciclo Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
30. **Ciclo Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
31. **Asignación Básica Mensual:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado.
32. **Días Rep.:** número de días trabajados y reportados por el aportante para el periodo registrado.
33. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de pagos efectuados a partir de 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

34. **Identificación del aportante:** número que identifica al empleador o trabajador independiente (NIT, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.).
35. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
36. **RA:** indica si existe un registro de afiliación o relación laboral.
37. **Período:** año y mes al que corresponde el periodo cotizado.
38. **Fecha de pago:** fecha en que fue realizado el aporte.
39. **Referencia de pago:** número de registro del pago realizado (Calcomanía o Sticker o referencia de pago PILA).
40. **IBC Reportado:** es el salario (Ingreso Base de Cotización) declarado por el empleador o trabajador independiente, para el pago de la cotización.
41. **Cotización:** valor del aporte efectuado según el salario declarado en cada uno de los periodos.
42. **Cotización mora sin intereses:** es el dinero que el aportante adeuda por el periodo, sin incluir los intereses.
43. **Novedad(Nov.):** campo que indica con la letra "R", la novedad de Retiro reportada por el empleador.
44. **Días reportados:** número de días trabajados y reportados por el aportante en cada uno de los periodos.
45. **Días cotizados:** corresponde al número de días equivalentes al valor de la cotización pagada.
46. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de periodos reportados por entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones: este reporte contiene el detalle de las semanas reportadas por las entidades certificadoras.

47. **Identificación del aportante:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
48. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
49. **RA:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
50. **Ciclo:** año y mes al que corresponde el periodo reportado.
51. **Fecha de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
52. **Referencia de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
53. **Asignación Básica Mensual:** es el valor de la asignación básica mensual reportado por la entidad certificadora. En este reporte no se verán reflejados los demás factores salariales reportados por la entidad certificadora, sin embargo serán tenidos en cuenta al momento de la decisión de la prestación económica a que haya lugar.
54. **Cotización pagada:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
55. **Cotización mora sin intereses:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
56. **Novedad (Nov.):** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
57. **Días reportados (Rep.):** número de días reportados por la entidad certificadora en cada uno de los periodos.
58. **Días cotizados:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
59. **Observación:** indica si el periodo se encuentra simultáneo con otro empleador. En caso en que se encuentre vacío, indica que el campo no es simultáneo.

Defensoría del Consumidor Financiero

Dirección: Carrera 11 A N° 96 – 51 Of. 203 Bogotá.

Horario de atención: 8:00 a.m. a 12:00 m y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Teléfonos: (1) 6108161 - (1) 6108164.

Correo Electrónico: defensoriacolpensiones@legalcrc.com

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle. Este reporte esta sujeto a revisión y verificación por parte de Colpensiones.

Fecha de generación: 31/08/2021

Nombre del afiliado: Anselmo Beltran Hueso | Identificación: CC . 12558315



Aquí encontrarás el registro de las semanas cotizadas a tu pensión, de acuerdo a los trabajos que has tenido hasta la fecha. Información de tus empleadores, salario que devengabas y el valor de los aportes a tu ahorro pensional. **Es indispensable que esta información cuente con tu aprobación.**



Aprueba los periodos de cotización que estén correctos, y confirma que no laboraste en los que no tienes cotización y si por el contrario encuentras datos faltantes, repórtalos en www.proteccion.com.co o con la ayuda de nuestros asesores en la línea de servicio.

Semanas cotizadas

SEMANAS OTRO RÉGIMEN ¹	SEMANAS PROTECCIÓN	TOTAL SEMANAS COTIZADAS
182,29	828,14	1010,43
Valor de bono a 18/05/1994 \$1,236,181 Fecha Redención del Bono 07/03/2025	Saldo cuenta individual ² \$74,425,275	Total semanas cotizadas en los últimos 3 años ³ 141,43

Total Semanas cotizadas: 1010.43

i Semanas para alcanzar una garantía de pensión mínima: 1.150

Semanas aprobadas por ti: 0%

i Para solicitar tu pensión, es necesario que apruebes tanto las semanas cotizadas como las no laboradas, que registran en tu historia laboral.

Edad: 58

i Edad mínima en hombres para alcanzar una garantía de pensión mínima: 62 años.

1. Corresponde a los aportes a pensión que el afiliado y su empleador realizaron a una administradora del régimen de prima media como el Instituto de Seguro Social (ahora colpensiones), cajas o fondos del sector público, antes de trasladarse a una administradora de fondos privados de pensiones como Protección. Este dinero hará parte del capital con el que se pagaría la pensión. Recuerde que esta información puede ser actualizada constantemente por los empleadores y las entidades a las cuales usted o su empleador realizaron los aportes y por lo tanto puede presentar variaciones con respecto a los datos informados a la fecha.

2. El saldo de la cuenta individual es la suma de los aportes a pensión del afiliado, el empleador y los rendimientos de estos en el régimen de ahorro individual, a la fecha de generación de este informe.

3. Si has cotizado mínimo 50 semanas en los últimos 3 años antes de la fecha de siniestro y cumples con los requisitos legales establecidos para la pensión, puedes acceder a una pensión de invalidez o sobrevivencia. Ten presente que esta información no acredita el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en la ley para acceder a la prestación.



Información de interés

Las semanas y valores aquí reflejados son de carácter informativo y son actualizadas constantemente debido a nuevos reportes o ajustes. No acreditan el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en la ley para el tipo de prestación solicitada.

Fecha de generación: 31/08/2021

Periodo registrado de Historia Laboral

Primera cotización: 1990/01 Última cotización: 2021/07

1990

INVERSIONES MAROMA LTDA 5060100946

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1990/01	\$41,040	---	16	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1990/02	\$41,040	---	28	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1990/03	\$41,040	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1990/04	\$41,040	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1990/05	\$41,040	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1990/06	\$41,040	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1990/07	\$41,040	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1990/08	\$41,040	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1990/09	\$41,040	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1990/10	\$41,040	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1990/11	\$41,040	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1990/12	\$41,040	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

1991

INVERSIONES MAROMA LTDA 5060100946

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1991/01	\$54,630	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1991/02	\$54,630	---	28	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1991/03	\$54,630	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1991/04	\$54,630	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1991/05	\$54,630	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1991/06	\$54,630	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1991/07	\$54,630	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1991/08	\$54,630	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1991/09	\$54,630	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1991/10	\$54,630	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1991/11	\$54,630	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1991/12	\$54,630	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

1992

INVERSIONES MAROMA LTDA 5060100946

Fecha de generación: 31/08/2021

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1992/01	\$61,950	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1992/02	\$61,950	---	29	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1992/03	\$61,950	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1992/04	\$61,950	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1992/05	\$61,950	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1992/06	\$61,950	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1992/07	\$61,950	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1992/08	\$61,950	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1992/09	\$61,950	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1992/10	\$61,950	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1992/11	\$61,950	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1992/12	\$61,950	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

1993

INVERSIONES MAROMA LTDA 5060100946

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1993/01	\$79,290	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1993/02	\$79,290	---	28	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1993/03	\$79,290	---	1	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

1994

CONDE QUINTERO RUBEN DARIO 16040100030

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1994/05	\$98,700	---	13	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1994/06	\$98,700	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1994/07	\$98,700	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1994/08	\$98,700	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1994/09	\$98,700	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1994/10	\$98,700	---	1	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

2001

EQUIMACO LTDA EQUIPO Y MAQUINARIA PARA LA CONSTRUCCION LTDA 802005597

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2001/07	\$286,000	\$28,643	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2001/08	\$286,000	\$28,623	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

Fecha de generación: 31/08/2021

2001/09	\$286,000	\$28,657	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2001/10	\$286,000	\$28,716	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2001/11	\$286,000	\$28,650	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2001/12	\$286,000	\$28,782	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

2002

EQUIMACO LTDA EQUIPO Y MAQUINARIA PARA LA CONSTRUCCION LTDA 802005597

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2002/01	\$309,000	\$31,209	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2002/02	\$309,000	\$31,529	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2002/03	\$309,000	\$34,369	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2002/04	\$309,000	\$34,121	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

ASESORIAS Y SERVICIOS LIMITADA - ASOSERVICIOS EN LIQUIDACION 890113425

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2002/07	\$144,200	\$14,399	14	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2002/08	\$309,000	\$30,900	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2002/09	\$830,187	\$83,018	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2002/10	\$123,600	\$12,360	8	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

2004

EQUIMACO LTDA EQUIPO Y MAQUINARIA PARA LA CONSTRUCCION LTDA 802005597

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2004/12	\$203,826	\$20,382	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

2006

CONSTRUCTORA FG S.A. 800209530

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2006/02	\$408,000	\$44,871	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2006/03	\$408,000	\$45,026	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2006/04	\$408,000	\$45,065	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2006/05	\$408,000	\$44,858	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2006/06	\$408,000	\$44,849	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2006/07	\$13,600	\$1,491	1	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

INGENIERIA Y MATERIALES DEL CARIBE S.A.S 802012904

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
-----	----------------------------	------------------------------	----------------	--------------------------	--------	---------

Fecha de generación: 31/08/2021

2006/07	\$408,000	\$44,880	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2006/08	\$408,000	\$44,880	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2006/09	\$408,000	\$44,892	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2006/10	\$408,000	\$44,884	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2006/11	\$408,000	\$44,880	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2006/12	\$408,000	\$44,880	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

2007

INGENIERIA Y MATERIALES DEL CARIBE S.A.S 802012904

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2007/01	\$433,700	\$47,706	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2007/02	\$433,700	\$47,706	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2007/03	\$433,700	\$47,706	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

ANSELMO BELTRAN HUESO 12558315

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2007/07	\$433,703	\$47,707	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

SINERGIA LABORAL S.A.S 900055502

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2007/08	\$25,000	\$2,769	1	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2007/09	\$375,000	\$41,269	15	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

CONDUCIENDO 830137150

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2007/09	\$250,000	\$27,460	15	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2007/10	\$1,341,000	\$147,545	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2007/11	\$1,390,000	\$152,860	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2007/12	\$1,290,000	\$141,860	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

2008

CONDUCIENDO 830137150

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2008/01	\$1,966,000	\$226,122	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2008/02	\$2,033,000	\$233,811	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2008/03	\$2,015,000	\$231,724	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2008/04	\$2,917,000	\$335,439	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

Fecha de generación: 31/08/2021

2008/05	\$2,163,000	\$248,761	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2008/06	\$1,784,000	\$205,128	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2008/07	\$2,156,000	\$247,972	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2008/08	\$1,922,000	\$221,013	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2008/09	\$2,198,000	\$252,784	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2008/10	\$1,986,000	\$228,422	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2008/11	\$2,240,000	\$257,600	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2008/12	\$2,110,000	\$242,650	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

2009

CONDUCIENDO 830137150

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2009/01	\$2,201,000	\$253,147	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2009/02	\$2,238,000	\$257,386	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2009/03	\$1,664,000	\$191,328	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2009/04	\$2,460,000	\$282,900	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2009/05	\$1,856,000	\$213,472	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2009/06	\$1,883,000	\$216,561	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2009/07	\$3,477,000	\$399,839	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO RUTA COLOMBIA SOLI 900295914

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2009/08	\$750,000	\$86,250	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2009/09	\$2,160,000	\$248,400	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2009/10	\$1,836,000	\$211,172	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2009/11	\$1,841,000	\$211,747	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2009/12	\$1,562,000	\$179,614	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

2010

COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO RUTA COLOMBIA SOLI 900295914

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2010/01	\$1,337,000	\$153,739	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2010/02	\$1,535,000	\$176,525	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2010/03	\$1,345,000	\$154,675	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2010/04	\$1,613,000	\$185,511	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2010/05	\$1,742,000	\$200,314	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

Fecha de generación: 31/08/2021

2010/06	\$1,678,000	\$192,986	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2010/07	\$1,803,000	\$207,361	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2010/08	\$1,632,000	\$187,664	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2010/09	\$1,391,000	\$159,997	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2010/10	\$1,758,000	\$202,186	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2010/11	\$1,797,000	\$206,639	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2010/12	\$2,230,000	\$256,450	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

2011

COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO RUTA COLOMBIA SOLI 900295914

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2011/01	\$1,893,000	\$217,710	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2011/02	\$1,711,000	\$196,797	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2011/03	\$1,744,000	\$200,528	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2011/04	\$1,706,000	\$196,222	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2011/05	\$1,670,000	\$192,050	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2011/06	\$1,783,000	\$205,060	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2011/07	\$1,803,000	\$207,360	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2011/08	\$1,750,000	\$201,250	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2011/09	\$1,826,000	\$210,022	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2011/10	\$1,739,000	\$199,953	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2011/11	\$2,548,000	\$293,035	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2011/12	\$1,761,000	\$202,547	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

2012

COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO RUTA COLOMBIA SOLI 900295914

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2012/01	\$1,764,000	\$202,828	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2012/02	\$1,795,000	\$206,425	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2012/03	\$1,494,000	\$171,778	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2012/04	\$1,656,000	\$190,472	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2012/05	\$1,736,000	\$199,672	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2012/06	\$472,000	\$54,270	1	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN LOGISTICA S A S 900496451

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
-----	----------------------------	------------------------------	----------------	--------------------------	--------	---------

Fecha de generación: 31/08/2021

2012/06	\$870,000	\$100,050	29	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2012/07	\$1,660,000	\$190,900	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2012/08	\$1,810,000	\$208,150	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2012/09	\$2,016,000	\$231,872	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2012/10	\$1,751,000	\$201,397	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2012/11	\$1,813,000	\$208,510	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2012/12	\$1,765,000	\$202,975	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

2013

SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN LOGISTICA S A S 900496451

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2013/01	\$1,767,000	\$203,189	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2013/01	\$75,000	\$8,619	0	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2013/02	\$1,755,000	\$201,825	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2013/03	\$1,938,000	\$222,886	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2013/04	\$1,203,000	\$138,361	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2013/05	\$2,034,000	\$233,878	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2013/06	\$1,771,000	\$203,697	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2013/07	\$1,793,000	\$206,211	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2013/08	\$2,401,000	\$276,147	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2013/09	\$2,141,000	\$246,247	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2013/10	\$2,011,000	\$231,297	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2013/11	\$1,670,000	\$192,050	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2013/12	\$1,657,000	\$190,480	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

2014

SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN LOGISTICA S A S 900496451

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2014/01	\$1,818,000	\$209,033	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2014/02	\$1,903,000	\$218,861	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2014/03	\$1,779,000	\$204,553	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2014/04	\$1,668,000	\$191,823	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2014/05	\$1,889,000	\$217,203	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2014/06	\$2,489,000	\$286,203	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2014/07	\$1,394,000	\$160,278	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2014/08	\$2,008,000	\$230,771	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

Fecha de generación: 31/08/2021

2014/09	\$1,760,000	\$202,400	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2014/10	\$1,849,000	\$212,603	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2014/11	\$1,807,000	\$207,749	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2014/12	\$1,647,000	\$189,322	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

2015

SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN LOGISTICA S A S 900496451

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2015/01	\$1,566,000	\$180,121	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2015/02	\$1,740,000	\$200,100	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2015/03	\$1,652,000	\$189,964	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2015/04	\$1,915,000	\$220,224	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2015/05	\$1,804,000	\$207,405	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2015/06	\$1,806,000	\$207,721	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2015/07	\$1,806,000	\$207,721	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2015/08	\$1,891,000	\$217,497	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2015/09	\$1,620,000	\$186,244	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2015/10	\$2,090,000	\$240,283	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2015/11	\$1,905,000	\$219,031	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2015/12	\$1,791,000	\$205,958	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

2016

SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN LOGISTICA S A S 900496451

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2016/01	\$1,791,000	\$205,997	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2016/02	\$1,741,000	\$200,218	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2016/03	\$1,971,000	\$226,579	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2016/04	\$1,319,000	\$151,545	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2016/05	\$1,982,000	\$227,847	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2016/06	\$1,785,000	\$205,236	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2016/07	\$1,801,000	\$207,046	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2016/08	\$1,758,000	\$202,145	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2016/09	\$1,799,000	\$206,766	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2016/10	\$1,445,000	\$166,175	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2016/11	\$1,839,000	\$211,453	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2016/12	\$1,719,000	\$197,566	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

Fecha de generación: 31/08/2021

2017

SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN LOGISTICA S A S 900496451

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2017/01	\$1,831,000	\$210,481	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2017/02	\$1,782,000	\$204,853	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2017/03	\$1,782,000	\$204,994	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2017/04	\$1,630,000	\$187,395	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2017/05	\$1,735,000	\$199,493	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2017/06	\$1,839,000	\$211,533	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2017/07	\$1,971,000	\$226,544	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2017/08	\$1,622,879	\$186,821	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2017/09	\$1,846,900	\$212,437	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2017/10	\$1,916,240	\$220,369	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2017/11	\$1,899,770	\$218,503	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2017/12	\$2,088,085	\$240,142	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

2018

SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN LOGISTICA S A S 900496451

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2018/01	\$2,424,821	\$278,757	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2018/02	\$1,197,050	\$137,681	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2018/03	\$1,743,347	\$200,536	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2018/04	\$1,838,845	\$211,534	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2018/05	\$1,982,120	\$227,918	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2018/06	\$2,095,340	\$240,975	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2018/07	\$1,548,287	\$178,112	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2018/08	\$1,998,590	\$229,858	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2018/09	\$2,129,360	\$244,879	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2018/10	\$1,811,991	\$208,444	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2018/11	\$2,092,505	\$240,717	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2018/12	\$1,995,845	\$229,573	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

2019

SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN LOGISTICA S A S 900496451

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
-----	----------------------------	------------------------------	----------------	--------------------------	--------	---------

Fecha de generación: 31/08/2021

2019/01	\$1,860,849	\$214,048	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2019/02	\$1,812,512	\$208,489	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2019/03	\$2,022,981	\$232,661	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2019/04	\$2,039,451	\$234,571	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2019/05	\$2,039,451	\$234,606	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2019/06	\$1,874,275	\$215,554	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2019/07	\$1,921,416	\$220,958	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2019/08	\$1,855,478	\$213,399	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2019/09	\$1,847,422	\$212,464	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2019/10	\$1,887,702	\$217,139	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2019/11	\$2,020,236	\$232,376	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2019/12	\$2,295,058	\$264,162	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

2020

SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN LOGISTICA S A S 900496451

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2020/01	\$1,477,327	\$169,993	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2020/02	\$1,390,603	\$159,839	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2020/03	\$1,905,109	\$219,153	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2020/04	\$2,523,330	---	0			<input type="checkbox"/>
2020/05	\$1,134,903	---	0			<input type="checkbox"/>
2020/06	\$1,303,653	\$149,933	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2020/07	\$1,905,109	\$219,153	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2020/08	\$1,113,303	\$128,086	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2020/09	\$1,788,737	\$205,706	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2020/10	\$1,788,737	\$205,706	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2020/11	\$1,851,402	\$212,971	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2020/12	\$1,851,402	\$212,971	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

2021

SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN LOGISTICA S A S 900496451

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2021/01	\$1,941,712	\$223,317	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2021/02	\$1,941,712	\$223,317	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2021/03	\$1,998,282	\$229,941	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2021/04	\$2,015,706	\$231,874	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

Fecha de generación: 31/08/2021

2021/05	\$2,248,806	\$258,685	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2021/06	\$2,013,906	\$231,658	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2021/07	\$2,248,806	\$258,685	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>



¡RECUERDA!

Aprobar los periodos de cotización que estén correctos y si encuentras datos faltantes, repórtalos en www.proteccion.com.co o con la ayuda de nuestros asesores en la línea de servicio.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 12.558.315

BELTRAN HUESO

APELLIDOS

ANSELMO

NOMBRES

[Handwritten signature]
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 07-MAR-1963

SANTA MARTA
(MAGDALENA)
LUGAR DE NACIMIENTO

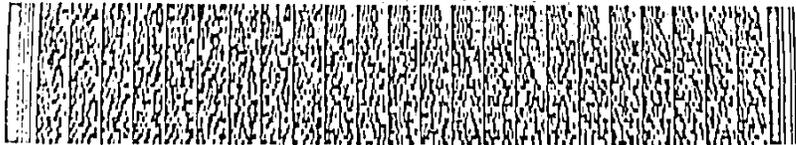
1.63
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

14-OCT-1981 SANTA MARTA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-0300150-00152269-M-0012560315-20060300

0010261033A 2

004002300

Recibo No.: 0021709149

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ikubSXuikbdlnldy

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

IDENTIFICACIÓN

Razón social: FONDO DE PENSIONES PROTECCION
Sigla: No reportó
Nit: 800198281-5
Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 21-178567-04
Fecha de matrícula: 01 de Junio de 1993
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 18 de Marzo de 2021
Grupo NIIF: 1 - Entidades públicas que se clasifiquen según el Artículo No. 2 de la Resolución 743 del 2013, según la Contaduría General de la Nación (CGN).

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 49 63 100
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: accioneslegales@proteccion.com.co
impuestos@proteccion.com.co
Teléfono comercial 1: 2307500
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Calle 49 63 100
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: accioneslegales@proteccion.com.co
Teléfono para notificación 1: 2307500
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

Recibo No.: 0021709149

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ikubSXuikbdlNldy

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

IDENTIFICACIÓN

Razón social: FONDO DE PENSIONES PROTECCION
Sigla: No reportó
Nit: 800198281-5
Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 21-178567-04
Fecha de matrícula: 01 de Junio de 1993
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 18 de Marzo de 2021
Grupo NIIF: 1 - Entidades públicas que se clasifiquen según el Artículo No. 2 de la Resolución 743 del 2013, según la Contaduría General de la Nación (CGN).

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 49 63 100
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: accioneslegales@proteccion.com.co
impuestos@proteccion.com.co
Teléfono comercial 1: 2307500
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Calle 49 63 100
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: accioneslegales@proteccion.com.co
Teléfono para notificación 1: 2307500
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS



Fecha de expedición: 30/08/2021 - 4:34:52 PM

CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

Recibo No.: 0021709149

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ikubSXuikbd1Nldy

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

No.525 del 31 de marzo de 2006, de la Notaria 14a. de Medellín.

No.553 del 4 de abril de 2006, de la Notaria 14a. de Medellín.

No.2185 del 19 de diciembre de 2006, de la Notaria 14a. de Medellín.

No.239 del 31 de enero de 2008, de la Notaria 7a. de Medellín.

No.1062 del 25 de abril de 2008, de la Notaria 7a. de Medellín.

No.004, del 7 de enero de 2009, de la Notaria 14 de Medellín.

No.766, del 16 de mayo de 2.012, de la Notaria 14 de Medellín.

No.1086, del 9 de septiembre de 2014, de la Notaria 14a. de Medellín.

No.417, del 18 de abril de 2016, de la Notaria 14a. de Medellín.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 6431

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS



Fecha de expedición: 30/08/2021 - 4:34:52 PM

Recibo No.: 0021709149

Valor: 500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ikubSXuikbdlNldy

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$654,803,000,000.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU: 6431

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha de expedición: 30/08/2021 - 4:34:52 PM



Recibo No.: 0021709149

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ikubSXuikbd1Nldy

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.



SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 010 Barranquilla

Estado No. 105 De Viernes, 15 De Octubre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001310501020110015000	Ordinario	Carmen Alicia Jimenez Narvaez	Administradora Colombiana De Pensiones - Colpensiones	14/10/2021	Auto Ordena - Entreguese Depositos Judiciales Al Par Iss Liquidado
08001310501020210032400	Ordinario	Eduardo Arturo Montañez Granados	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	14/10/2021	Auto Admite / Auto Avoca - Admite Demanda
08001310501020210033000	Ordinario	Jorge Luis Cairoza Hernandez	Laboratorios Rety De Colombia Retico S.A.	14/10/2021	Auto Admite / Auto Avoca - Admite Demanda
08001310501020210032000	Ordinario	Karen Julieth Jaramillo Navarro Y Otro	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantias Proteccion S.A	14/10/2021	Auto Admite / Auto Avoca - Admite Demanda

Número de Registros: 5

En la fecha viernes, 15 de octubre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JONNY ALBA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

7cfc4ee1-a73d-460a-81a4-dab302661e97



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 010 Barranquilla

Estado No. 105 De Viernes, 15 De Octubre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001310501020210032600	Ordinario	Luis Jorge Hernandez Fajardo	Helicopteros Nacionales De Colombia S.A.S., Sin Otros Demandados	14/10/2021	Auto Admite / Auto Avoca - Admite Demanda

Número de Registros: 5

En la fecha viernes, 15 de octubre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JONNY ALBA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

7cfc4ee1-a73d-460a-81a4-dab302661e97



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo Laboral del Circuito
Barranquilla, Atlántico

INFORME SECRETARIAL. - En Barranquilla, a los Veintisiete (27) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), pasa al despacho de la señora Juez Décimo Laboral del Circuito de Barranquilla, el **PROCESO ORDINARIO LABORAL** No. 08001-31-05-10-**2021-00320**-00, informando que, la presente demanda proviene de reparto en forma digital. Sírvase proveer.


JONNY ALBA ARTETA
Secretario

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

Barranquilla, D.E.I.P. Catorce (14) de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda, de conformidad con lo señalado en los artículos 25, 25A y 26 del CPTSS y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el despacho dispone:

1. IMPRIMASELE al presente el trámite de un proceso Ordinario de Primera Instancia.

2. RECONOZCASE PERSONERÍA para actuar a la Doctora, **KEREN JULIETH JARAMILLO NAVARRO**, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.065.135.281 y Tarjeta Profesional No. 287.295 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de la parte demandante, **ANSELMO BELTRAN HUESO**.

3. ADMITASE la demanda **ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada por el señor **ANSELMO BELTRAN HUESO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES 'COLPENSIONES'** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**

4. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE esta providencia a los representantes legales de las demandadas, o a quienes hagan sus veces. Córrasele traslado de la demanda por el término legal de diez (10) días hábiles para que la contesten.

5. NOTIFIQUESE, la existencia de este proceso, por el medio más expedito, a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en consecuencia, désele traslado de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso.

6. COMUNÍQUESELE a la Procuradora Delegada ante lo Laboral, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 7º del artículo 277 de la Constitución Nacional.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo Laboral del Circuito
Barranquilla, Atlántico

7. REALIZAR las respectivas notificaciones antes anotadas a las partes, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, de igual forma se comunicará la presente decisión a las partes a través de los medios digitales como correos electrónicos y publicación de estado en la aplicación TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

PATRICIA MILENA RODRIGUEZ PULIDO

LA JUEZ



NOTIFICACIÓN PERSONAL

Fecha: 27 de octubre de 2021

Doctor

JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces

Representante Legal

Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES

Carrera 10 No. 72 - 33 Torre B Piso 11

e-mail: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

Bogotá D.C. - Cundinamarca

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: ANSELMO BELTRAN HUESO

DEMANDADO(A): ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

RADICACIÓN: 08001310501020210032000

De conformidad con lo establecido en el Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social y la modificación que realizó el decreto legislativo No 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho artículo 8, transcurrido dos días hábiles de este envío usted queda notificado del auto de fecha 14 de octubre de 2021 emitido por el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Barranquilla, dentro del proceso de la referencia y sus términos comenzarán a correr al día siguiente al de la notificación. Para su conocimiento, el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Barranquilla tiene como correo electrónico lcto10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se anexa auto y traslado de la demanda.

Además, se le hace saber que de acuerdo con el artículo 3. Del decreto 806 de 2020 “Cada memorial y actuación que realicen ante el juzgado deberá enviárselo a todos los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado. Por ello tanto la contestación como todos los correos dirigidos al juzgado debe remitirlo a este correo kerenjaramillo@hotmail.com

Cordialmente,

KEREN JULIETH JARAMILLO NAVARRO

Apoderada

T.P. 287.295 del C.S de la J.